

ESTADO DE EXCEPCIÓN Y JUVENICIDIO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN
Una lectura socio jurídica

Estudiante

Anyela María Rodríguez Tachack

Asesora

Alexandra Agudelo López, Ph.D

Universidad Autónoma Latinoamericana
Escuela de Posgrados
Maestría en Educación y Derechos Humanos
Medellín – Antioquia
2020

ESTADO DE EXCEPCIÓN Y JUVENICIDIO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN
Una lectura socio jurídica

Ensayo académico presentado para optar al título de Magíster en Educación y Derechos Humanos

Estudiante

Anyela María Rodríguez Tachack

Asesora

Alexandra Agudelo López, Ph.D

Universidad Autónoma Latinoamericana
Escuela de Posgrados
Maestría en Educación y Derechos Humanos
Medellín – Antioquia
2020

Agradecimientos

A mi madre
quien ha sido aliento en los éxitos de mi vida,
a mis hermanas y en general,
a las increíbles mujeres que este viaje académico
me permitió conocer,
toda mi admiración por ser faro y lucha.

La excepción es una especie de la exclusión. Es un caso individual que es excluido de la norma general. Pero lo que caracteriza propiamente a la excepción es que lo excluido no queda por ello absolutamente privado de conexión con la norma; por el contrario, se mantiene en relación con ella en la forma de la suspensión. La norma se aplica a la excepción desaplicándose, retirándose de ella. El estado de excepción no es, pues, el caos que precede al orden, sino la situación que resulta de la suspensión de este. En este sentido la excepción es, verdaderamente, según su etimología, sacada fuera (ex-capere) y no simplemente excluida.

Giorgio Agamben

Contenido

INTRODUCCIÓN	8
PROBLEMATIZACIÓN Y DISEÑO DEL ENSAYO.....	10
1. Antecedentes y problematización	10
2. Diseño metodológico.....	24
<i>Enfoque.....</i>	<i>24</i>
<i>Método.....</i>	<i>25</i>
LÍNEA ARGUMENTAL 1: JUVENICIDIO Y ESTADO DE EXCEPCIÓN, CONCEPTOS Y RELACIONES.....	26
1. El fenómeno del Juvenicidio	26
<i>Contexto de surgimiento de la categoría.....</i>	<i>26</i>
<i>Ampliación del debate</i>	<i>29</i>
<i>Desdoblamiento del concepto.....</i>	<i>41</i>
<i>Prospectivas para el debate sobre Juvenicidio</i>	<i>44</i>
2. El estado de excepción como ejercicio de gobierno.....	45
<i>La soberanía de la excepción.</i>	<i>47</i>
<i>La necesidad, marco estratégico del estado de excepción.....</i>	<i>50</i>
<i>La desaparición del enemigo, el surgimiento del homo sacer</i>	<i>52</i>
<i>El miedo como estrategia de control para perpetuar el estado de excepción</i>	<i>57</i>
LÍNEA ARGUMENTAL 2: CARACTERÍSTICAS NORMATIVO- JURÍDICAS Y SOCIOPOLÍTICAS DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN PARA EL PERIODO 2015-2019	63
1. Estado de Excepción en Medellín características jurídicas	63
2. Estado de Excepción en Medellín características socio políticas.....	64
3. El estado de excepción como propuesta gubernativa	66
<i>Orden público.....</i>	<i>67</i>
<i>Estabilidad Institucional</i>	<i>68</i>
<i>Atribuciones ordinarias.....</i>	<i>69</i>
<i>Control gubernamental</i>	<i>69</i>
<i>Ciudadanos o victimarios.....</i>	<i>71</i>

<i>Convivencia ciudadana</i>	72
<i>La percepción de seguridad</i>	73
<i>Enfoque poblacional</i>	77
LÍNEA ARGUMENTAL 3: CONDICIONES DEL FENÓMENO DEL JUVENICIDIO, DESDE LAS CARACTERÍSTICAS NORMATIVO- JURÍDICAS, SOCIOPOLÍTICAS Y TEÓRICAS DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN.	80
1. El estado de excepción como propuesta gubernativa	81
2. Ciudadanos victimarios	86
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	90
REFERENCIAS	95

Índice tablas

Tabla 1: Fuentes consultadas para revisión de antecedentes.....	11
Tabla 2: Plan de Desarrollo de Medellín.....	25
Tabla 3: Categorías teóricas formuladas por Valenzuela, 2015.....	28
Tabla 4: relación condiciones estado de excepción.....	66
Tabla 5: relación condiciones estado de excepción y condiciones de juvenicidio	81
Tabla 6 : Causas de los homicidios en Medellín en el 2018. Fuente: Sistema de Información para la Seguridad y la Convivencia. Elaborado por la Personería de Medellín. (Personería de Medellín, 2018a, p.68).....	83
Tabla 7: Variación de cifras de muertes violentas: 2016, 2017 y 2018. Fuente: Sistema de Información para la Seguridad y la Convivencia (SISC), Secretaría de Seguridad y Convivencia Elaborado por la Personería de Medellín. (Personería de Medellín, 2018.....	87

INTRODUCCIÓN

Este ensayo académico hace parte del Proyecto Juvenicidio y precarización de la vida juvenil en Medellín que se desarrolla en el marco del “Programa Latinoamericano de Estudios sobre Juventud: Configuración y reconfiguración de subjetividades, saberes, prácticas y territorios juveniles en América Latina y el Caribe” en articulación entre la Maestría en Derecho Procesal Penal y Teoría del Delito – MDPP. y la Maestría en Educación y Derechos humanos – MEDH.

La intención del trabajo es analizar de manera situada el fenómeno de Juvenicidio, teniendo presente que se trata de una categoría de reciente aparición para la academia y que demandan profundizaciones y mayores despliegues investigativos. El concepto escogido para la ampliación de este análisis es el estado de excepción, de forma que se puedan relacionar ambos conceptos y fenómenos durante del periodo 2015-2019 en el municipio de Medellín.

El Juvenicidio es una categoría muy reciente en el panorama académico, deviene de la lectura investigativa realizada por distintos autores sobre la violenta realidad que pervive en sus países. Por supuesto, ese tipo de análisis vincula al estado como sujeto de observación. En las distintas latitudes latinoamericanas donde se ha realizado el análisis, el resultado no es otro que un marcado escenario de homicidio juvenil de la mano de una estigmatización constante que perfila al joven como un actor criminal, como el victimario. Y las alarmas se encienden como exigencia de cambio frente a los actores de poder, que estarían reunidos bajo una mirada clásica en el estado, pero que, en la actualidad incluyen organizaciones criminales sentadas en un poder histórico y en el afianzamiento de la ilegalidad que favorece la constante de desobediencia a la Ley.

En Medellín este panorama, se expresa en el informe de la Personería de Medellín para el 2019 sobre el estado de Convivencia y Hábitat cuyo análisis se recoge en este ensayo, ya que

evidencia una grave problemática social de irrespeto a la norma y no cumplimiento de parámetros mínimos de convivencia que, en consecuencia, han

generado niveles alarmantes de violencia, los cuales, a su vez, son el resultado de décadas de abandono institucional y abusos a gran escala por las estructuras criminales que han cooptado la juventud, convirtiéndola en el eslabón más débil de las conflictividades que vive la ciudad de Medellín. (pp.57-58)

Por ello, es imprescindible, entrar a desglosar esta afirmación, evaluando la situación de los jóvenes frente a la violencia, es decir identificar en qué medida son vinculados como responsables y esto que implica frente al sujeto estado.

Así, teniendo en cuenta los despliegues de la categoría juvenicidio y las relaciones que emergen con la idea de estado de excepción formulada por Giorgio Agamben, el presente ensayo académico se ha trazado como principal objetivo, analizar el fenómeno del Juvenicidio durante el periodo 2015-2019 en el municipio de Medellín, a la luz del concepto de estado de excepción y para lograrlo se han formulado tres líneas argumentales, que a su vez dan estructura al texto; la primera línea, describe desde una perspectiva socio jurídica los conceptos y relaciones entre juvenicidio y estado de excepción. La segunda, define las características normativo- jurídicas y sociopolíticas que permiten hablar del concepto de estado de excepción en la ciudad de Medellín para el periodo 2015-2019. Y la tercera tiene como intención, identificar las condiciones del fenómeno del Juvenicidio durante del periodo 2015-2019 en el municipio de Medellín, desde las características normativo - jurídicas, sociopolíticas y teóricas del estado de excepción. El trabajo finaliza con algunas conclusiones, recomendaciones surgidas a partir del análisis propuesto.

Se espera que este ensayo académico aporte a los debates sobre juvenicidio en la Maestría en Educación y Derechos Humanos y permita relaciones conceptuales con la categoría estado de excepción analizada por Agamben, de modo que los estudios sobre juventud que se realizan en el programa puedan de forma interdisciplinaria, formular marcos interpretativos y de actuación más amplios.

PROBLEMATIZACIÓN Y DISEÑO DEL ENSAYO

1. Antecedentes y problematización

En el cuerpo del presente ensayo académico, este apartado tiene como propósito analizar los antecedentes sociopolíticos y teóricos que han permitido la emergencia de la categoría Juvenicidio, lo cual se logra a partir de la revisión de la obra de José Manuel Valenzuela quien la formulara en el año 2012 y se complementa con las búsquedas realizadas en bases de datos especializadas como Google académico, Scielo y Dialnet.

Y de manera especial, el rastreo se realizó en el lapso 2007 - 2018, sin embargo, dado que la categoría es de reciente aparición solo se encontraron algunos textos que han abordado el fenómeno. Los textos consultados se enlistan a continuación; el primer grupo son capítulos del libro Juvenicidio: Ayotzinapa y las vidas precarias en América Latina y España del año 2015. Y en el otro, se reúne una ponencia y un artículo producto del trabajo de una investigación.

Nombre del trabajo	Autor
Sed de mal	José Manuel Valenzuela Arce
Remolinos de viento: juvenicidio e identidades desacreditadas	José Manuel Valenzuela Arce
La turbulencia en el paisaje: de jóvenes, necropolítica y 43 esperanzas	Rossana Reguillo
Corrupción e impunidad versus Justicia y Derecho en México	Maritza Urteaga Castro Pozo y Hugo César Moreno
El aniquilamiento identitario infanto-juvenil en Centroamérica: el caso de la Mara Salvatrucha (MS-13), y la «pandilla» del Barrio 18 (B-18)	Alfredo Nateras Domínguez
Juvenicidio en Colombia: crímenes de Estado y prácticas socialmente aceptables	Germán Muñoz G.
Genocidio de la Juventud Negra: deconstruyendo mitos	Marisa Feffermann
Los jóvenes que más mueren: los negros y los indígenas en Brasil	Lucia Helena Rangel, Rita Alves Oliveira
Políticas y violencias en clave generacional en Argentina	Valeria Llobet
El juvenicidio moral de los jóvenes... al otro lado del charco	Carles Feixa, M. Àngels Cabasés y Agnès Pardell
Subjetividades juveniles: entre el rendimiento y el juvenicidio	Pedro Bravo Reinoso (2017)

<p>“Buscando una vida vivible”: la migración forzada de niños de Centroamérica como práctica de fuga de la “muerte en vida”</p>	<p>Amarela Varela Huerta (2015)</p>
---	-------------------------------------

Tabla 1: Fuentes consultadas para revisión de antecedentes

La importancia de estos trabajos son aquellos atributos fenomenológicos identificados por los autores y que permiten, considerar el estudio del Juvenicidio desde otras realidades geográficas, lo que sin duda proveerá avances significativos en la construcción de la categoría.

La propuesta es entonces, desentrañar uno de los atributos propuestos en la conceptualización del Juvenicidio: el estado de excepción, y su recurrencia en las dinámicas sociales de Medellín entre los años 2016 y 2019. La intención es identificar si este atributo puede considerarse gestacional para la aparición del Juvenicidio. Si bien, el concepto se desarrolla en el marco teórico, puede resumirse atendiendo a la interpretación de Agamben (2005)

Si las medidas excepcionales son el fruto de los períodos de crisis política y, en tanto tales, están comprendidas en el terreno político y no en el terreno jurídico constitucional (De Martino, 1973, p. 320), ellas se encuentran en la paradójica situación de ser medidas jurídicas que no pueden ser comprendidas en el plano del derecho, y el estado de excepción se presenta como la forma legal de aquello que no puede tener forma legal. (p. 24)

Para el interés particular de este trabajo, esta interpretación de Giorgio Agamben, centrada en la acción estatal legal o ilegal como realidad preponderante para la existencia del Juvenicidio constituye la perspectiva más apropiada y será ampliada y categorizada atendiendo a la propuesta teórica de este filósofo italiano.

Respecto al contexto de surgimiento de la categoría Juvenicidio, habría que señalar que el término Juvenicidio se encuentra en el texto: *Sed de mal. Femicidio, jóvenes y exclusión social* de José Manuel Valenzuela (2012), donde el autor refiere al concepto y hace un llamado a su conceptualización por parte de la academia. El fenómeno de Juvenicidio si bien encuentra su sustento en explorar realidades que son comunes a los jóvenes en distintos países y épocas, el concepto solo se acuña con Valenzuela (2012).

Alude a la condición límite en la cual se asesina a sectores o grupos específicos de la población joven. (...) los procesos sociales que derivan en la posibilidad de que miles de jóvenes sean asesinados, implica colocar estas muertes en escenarios sociales más amplios” (p.15).

Respecto a la ampliación del debate sobre Juvenicidio, es importante referenciar el trabajo de recopilación que coordinó José Manuel Valenzuela en el 2015 y que reúne distintos análisis propuestos por distintos académicos sobre este concepto. En todos, se hace una referencia importante a la intervención estatal y a la dinámica de su ejercicio de poder, lo que en algunos de estos autores es nombrado directamente como estado excepción.

En el artículo *Remolinos de viento: juvenicidio e identidades desacreditadas* de José Manuel Valenzuela Arce, se establece la importancia de observar la muerte de miles de jóvenes identificando las particularidades del contexto donde se dan; formulando entonces tres horizontes: los “*procesos de precarización económica y social*” (2015, p.15), el estigma, es decir, “*construcción de identidades desacreditadas, concepto que refiere a la descalificación anticipada de los integrantes de un grupo social, independientemente de los rasgos que definen su conducta*” (2015, p.20), y la existencia de un conglomerado de poderes opresores “*gobernantes, políticos y funcionarios que no vacilan mantener políticas de hambre y represión contra los pueblos, empresarios voraces, militares y policías que no dudan en disparar contra el pueblo, miembros del llamado crimen organizado acostumbrados a matar*”. (2015, p.25). El autor revisa el panorama estadístico e histórico entre 2011 y 2014 en México, sobre la muerte de los jóvenes en contraste con los tres escenarios determinados, partiendo de fuentes nacionales e internacionales. Lo que le permite concluir que: la precarización es una realidad innegable que favorece la vulnerabilidad juvenil y que es base para la construcción de estereotipos y prejuiciosos marcados por la desigualdad y la criminalización. El Estado tiene un rol omnisciente y omitiente frente a la población juvenil estigmatizada, perdiendo ante ellos su credibilidad “*la principal imagen de relación se encuentra en la escasa credibilidad de las instancias de procuración de justicia ante los ojos juveniles, así como el descrédito de los partidos y la pérdida de confianza en los políticos*”. (2015, p.35). Es posible establecer una relación con el estado de excepción,

aunque el autor no lo menciona como tal, al reconocer la estandarización de políticas y acciones de control criminal que atentan contra la protección y reinserción de la población delincinencial, encubriendo con ello la persecución de líderes opositores.

Estas acciones son expresiones endurecidas que anuncian el incremento de la violencia con el manido y espurio argumento que otorga al Estado el uso legítimo de la violencia. Lo indignante de esta situación es que la violencia se dirige contra quienes piden justicia, exigen la presentación con vida de jóvenes detenidos por elementos policiales, y recurren a formas democráticas de expresión. (Ibídem, p.52)

En ese sentido, el autor relata la existencia de modificaciones legislativas para garantizar el uso de un poder excepcional que se sobrepone a la aplicación normativa proteccionista propia de los estados de derecho, “*los partidos PRI, PAN y PVEM aprobaron reformar los artículos 11 y 73 de la Constitución, con el objetivo de que los tres niveles de gobierno puedan impedir la realización de manifestaciones en las calles.*” (Ibídem, p.53) Sin embargo, existe también una tensión y es la existencia de otros poderes externos al estatal con gran capacidad política, económica y militar, rompiendo así con las relaciones jerárquicas propias de un estado de excepción, donde se ha identificado a un enemigo ante un poder estatal absoluto.

Por su parte, la investigadora Rossana Reguillo Cruz en el texto: *La turbulencia en el paisaje: de jóvenes, necropolítica y 43 esperanzas*, se cuestiona por la muerte de los jóvenes en el contexto de la modernidad que enaltece la juventud. Y por ello, retoma los conceptos del control de la vida y el control de la muerte desde el Necropoder o necropolítica en Achille Mbembe (2015, p. 61) para aclarar que existe una intencionalidad de control y condena en las muertes de los jóvenes. La autora menciona varias estadísticas internacionales de mortalidad con análisis propios y la historia sistemática de jóvenes asesinados en México. Concluyendo que la respuesta a la pregunta es simple: “*violencia, ese fantasma que acecha en cada esquina, en cada barrio, cañada, encrucijada, carretera; ese lenguaje epocal que representa un atajo cultural: la aniquilación del otro para dirimir un conflicto.*” (2015, p.67) y propone como hipótesis que estas muertes son un insumo para la necropolítica. Lo que contrasta con el activo movimiento juvenil mexicano decidido a no callar. La relación con

el estado de excepción es una interesante mirada al neoliberalismo como infraestructura para el sostenimiento del poder estatal, “*equivale a un poder de ocupación y que su fuerza principal radica en la transformación de la sociedad «desarrollista» en una sociedad bulímica que engulle a sus jóvenes y luego los vomita: en narcofosas, en la forma de cuerpos ejecutados y torturados(...)*” (2015, p.65), también, la naturalización en la comunidad de la no participación en las decisiones del estado de excepción, lo que significa una renuncia a la verdad ética y a no ser indiferentes ante el abuso del poder.

Los autores Maritza Urteaga Castro Pozo y Hugo César Moreno presentan su trabajo *Corrupción e impunidad versus Justicia y Derecho en México, que hizo parte de las ponencias del panel «Juventudes: derechos y ciudadanías»*, en el marco de la Primera Bienal Latinoamericana de Infancias y Juventudes. Manizales, Colombia 17-21 de noviembre, 2014. Su propuesta fue construir una respuesta al porqué de la impunidad en el estado mexicano frente a las masacres y homicidios de quienes son categorizados como marginados, en paralelo con la desaparición de los 43 estudiantes en Ayotzinapa. Los autores hacen un contraste entre la Ley Patriótica de Estados Unidos y la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y su persecución del terrorismo o crimen organizado desde el *Derecho penal del enemigo* (2015, p.83) Es decir una normativa represora y sin garantías para el delincuente. Concluyen que la estigmatización social y jurídica de las personas auspiciada por el estado desde su amparo de la guerra contra el narcotráfico y la ilegalidad, pervierte el ejercicio de la ciudadanía y la deforma, convirtiendo a los individuos en enemigos sin derechos; esta es una relación directa con el estado de excepción mencionada en el texto:

Al arrogarse la capacidad de imponer estados de excepción, el Estado moderno con forma de gobierno democrático supera modernidad para convertirse en soberano, se coloca fuera de la ley o por encima de ésta pero sin violarla, sino creando una legislación paralela (...)

(...) es así como, dentro de la ley pero encima de ésta, es posible generar espacios vacíos de juridicidad para combatir al enemigo: espacios de derecho para quienes no se merecen estar en él: estados de excepción (2015, p.85)

Contemplan entonces como la descuidadización y una normativa de persecución como política, explica la existencia del Juvenicidio en una total impunidad. Otra cercanía con el estado de excepción es la importancia de “*amplifica la sensación de inseguridad, teniendo como resultado la necesidad de cuerpos policíacos destinados a brindar seguridad a los ciudadanos*” (Ibídem, p.80). Además, hay una apreciación sobre el alcance ilegal del estado de excepción denominada paralegalidad.

Si el estado de excepción es la puesta en suspenso de la ley, la paralegalidad es la exclusión de la ley. En este sentido, el poder de la paralegalidad producida por múltiples frentes que parecen orquestar una operación coherente (paralegalidad desde la legislación descuidadizante y paralegalidad en el ejercicio del poder *de facto* fuera de la ley) es mucho mayor que el poder de la simple ilegalidad (la violación de la ley), esto porque la paralegalidad impone un nuevo modelo de organización social, se entremezcla con el anterior y en su cualidad paralela no busca ni exige su eliminación, sino que logra utilizarlo. (Ibídem, p.87)

Alfredo Nateras Domínguez examina el fenómeno de Juvenicidio en Centroamérica con su texto: El aniquilamiento identitario infanto-juvenil en Centroamérica: el caso de la Mara Salvatrucha (MS-13), y la «pandilla» del Barrio 18 (B-18). En él, presenta una contextualización histórica y estadística, junto con algunos testimonios, sobre el descrédito hacia los jóvenes en razón a la existencia del narcotráfico y pandillas fuertemente posicionadas en El Salvador, Honduras y Guatemala. Concluye que el Juvenicidio es el extremo de una relación jerárquica patrocinada por una globalización neoliberal “que ha globalizado es la pobreza, la exclusión, las desigualdades sociales, particularmente en la condición juvenil contemporánea” (2015, p. 103), donde el autor no solo es el estado, sino diversos poderes económicos. Dicho escenario de desigualdad construye identidades desacreditadas y un crecimiento del homicidio juvenil de la mano de un estado corrupto en un territorio donde la violencia habita incluso las cárceles. El efecto consecuencial es el desplazamiento masivo hacia Norteamérica; lo que sería una arista divergente del estado de excepción que no pretende la disminución continua de la población, sino por el contrario su sumisión. La situación de los jóvenes vinculados de alguna forma cierta o no, a las pandillas,

los condena a la ausencia de procesos penales en el marco de los derechos humanos y a ser víctimas indiscriminadas del Juvenicidio. Se está entonces frente a una categorización del enemigo, propia del estado de excepción, lo que se ve reflejado en planes y leyes de control penal que tienen tres ejes: “los artificios realizados en los ámbitos de lo legislativo y de lo judicial; el uso, y la rentabilidad en lo electoral; las narrativas mediáticas en la construcción del miedo, del pánico social, del terror y del enemigo público número uno” (2015, p.108). Lo que hace justificable la represión y la violación de los derechos humanos.

Por su parte, el autor Germán Muñoz González en su texto: Juvenicidio en Colombia: crímenes de Estado y prácticas socialmente aceptables, expone como factor central para el Juvenicidio la acción estatal, más allá de la omisión del deber de protección social, se trata del ejercicio consciente de aniquilamiento y ocultamiento, es decir: “«ejecuciones extrajudiciales» y «desapariciones forzadas»” denominadas falsos positivos (2015, p.132). En este caso se trata de borrar completamente a los jóvenes, mediante un Juvenicidio social y simbólico distribuido por la propaganda mediática. Un escenario que el autor no profundiza es el Juvenicidio en el marco del reclutamiento de menores de edad por parte de los grupos armados al margen de la ley. Como panorama de análisis hace un recorrido histórico de la violencia en Colombia y presenta los resultados de diversos informes de organizaciones no oficiales y oficiales, así como hechos de homicidio y persecución juvenil en América Latina, para enfocarse en lo sucedido en Soacha-Cundinamarca, donde miembros del ejército asesinan a un grupo de jóvenes para hacerlos pasar por guerrilleros y así obtener los privilegios ofrecidos por el gobierno nacional por bajas en combate. El autor recalca el silencio del gobierno en general y la estigmatización simultánea de los jóvenes asesinados, y concluye, que el estado es el actor central del Juvenicidio en Colombia desde todas sus instancias, que se ha dado con base en el lucro económico, en medio de un silencio político y una naturalización de ello por parte de la sociedad. En cuanto a la relación con el estado de excepción, se halla una característica particular de la manipulación normativa para penalizar a los grupos al margen de la ley encubriéndola con un discurso de protección a la sociedad civil, estandarizando el miedo y al mismo tiempo asumiendo una posición pública de respeto por los derechos humanos y las soluciones negociadas.

Las Fuerzas Armadas se convirtieron en protagónicas, núcleo esencial de la consolidación y el mantenimiento de la seguridad; la superación del conflicto armado interno pasó de un momento a otro de la búsqueda de soluciones negociadas en cabeza de las autoridades civiles, a la estrategia de guerra que busca derrotar a las organizaciones al margen de la ley por medio de la confrontación armada (2015, p.139)

El texto: *Genocidio de la Juventud Negra: deconstruyendo mitos* de Marisa Feffermann, presenta una lectura histórica de la desigualdad social en Brasil que se refleja en la opresión racial y el abandono-represión estatal hacia los jóvenes, en su mayoría afrodescendientes, quienes habitan las zonas marginales. Este panorama legitima la violencia legal e ilegal.

El exterminio de la juventud bajo la vigencia del Estado Penal tiene otra estrategia que pasa por la criba del aparato no oficial de control social, aunque muchas veces es ejecutada por agentes del Estado, está relacionada con grupos de actuación ilegal, milicias, paramilitares que controlan de manera ilícita grupos y comunidades. (2015, p.181)

Simultáneamente la autora, realiza una reflexión sobre la crisis del sistema penitenciario del país.

El encarcelamiento en masa, siempre dirigido a los pobres del sistema es, por lo tanto, una característica de esta coyuntura, ya que estos (los pobres) pasan a ser culpabilizados por su pobreza. El Estado castiga para contener los efectos de sus omisiones. (2015, p.188)

Y se pregunta por la voz de los jóvenes, quienes se encuentran ávidos de información, manifestando sus inconformismos y siendo identificados con la rebeldía. La relación entre el racismo y las políticas de aniquilamiento y control dirigidas por el estado se presentan en todo el texto y se determinan como racismo institucional y estructural. El primero, da cuenta de la segregación auspiciada por el estado y el segundo, reproducido por los medios de

comunicación. La autora concluye que el miedo instaurado en la sociedad frente a los enemigos públicos del estado justifica la criminalización y la violencia contra ellos, es decir, los jóvenes afrodescendientes que viven en las periferias; está es una característica propia del estado de excepción. Sin embargo, que el señalamiento sea a un grupo específico de individuos que son ciudadanos, se aparta del escenario de enemigo sin rostro que constituye el marco común del estado de excepción y se instala en un exterminio racial.

La realidad de los jóvenes afrodescendientes de las periferias se retrata en un segundo texto denominado: *Los jóvenes que más mueren: los negros y los indígenas en Brasil* de las autoras Lucia Helena Rangel y Rita Alves Oliveira con traducción al castellano por Damián Kraus. Nuevamente se hace evidente al contar con un análisis estadístico y la caracterización de algunos sucesos, la victimización y persecución a esta población por parte del estado y su fuerza militar. Además, con una lectura histórica, las autoras revelan una mirada alterna del Juvenicidio, en la cual se ven inmersos los jóvenes indígenas. Se trata del “*confinamiento al que se encuentran sometidos los guaraníes-kaiowás*” (2015, p.206), que entorpece la convivencia según los preceptos culturales autóctonos de habitabilidad de esta población, degradando así el estilo de vida de los jóvenes, quienes enfilan el aumento en la tasa de suicidios. La respuesta de las comunidades indígenas ha sido retomar sus territorios. El texto también hace referencia al movimiento de las Madres de Mayo quienes buscan justicia por la muerte de sus hijos ejecutados y que han logrado impulsar decisiones normativas tendientes a minimizar en alguna medida el poder de la policía, circunstancia ajena al estado de excepción, donde la voz e intervención de la comunidad en la aplicación normativa es nula. Aun así, la intención de concretar todas las fuerzas de autoridad en una figura estatal, como sucede, relatan las autoras con la imposición de capitanes en la territorialidad indígena, obedece a la ideología de una sola fuerza estatal reconocida capaz de disciplinar y criminalizar. “*Aunque la FUNAI haya destituido a esta figura mediante una resolución de 2008, los capitanes siguen actuando políticamente, siempre buscando obtener réditos materiales, y durante las últimas décadas, parte de estas ganancias provienen del narcotráfico.*” (Ibídem, p.210)

Desde Argentina, Valeria Llobet en el texto: *Políticas y violencias en clave generacional en Argentina*, construye un marco histórico que considera obligatorio para comprender la concatenación y estadios del Juvenicidio orquestado durante décadas por el estado, lo que denomina una emergencia juvenil, también retrata algunos casos e investigaciones. Denota que la represión generacional ha estado presente a lo largo de la historia argentina y se pregunta si es explicativa frente a las políticas represoras de la juventud. Así mismo resalta, que existen políticas de inclusión que recrudecen la estigmatización y el aislamiento de los jóvenes. Concluye la autora que, durante la dictadura, el control generacional fue una estrategia de amplia dimensión en cuanto a la:

Apropiación de los hijos e hijas de desaparecidos, por ejemplo, como estrategia sistemática de limpieza del «enemigo interior». No obstante, en muchas oportunidades previas y posteriores a aquel proceso dictatorial, la edad y la condición social parecieron imbricarse para dar lugar a la emergencia de un sujeto consignado como en riesgo o riesgoso socialmente. (2015, p.219)

Es interesante identificar como para la autora el estado es la fuente de todas las acciones de represión contra los jóvenes sin importar su emisor: los medios de comunicación tradicionales o los mercaderes del tráfico de drogas. El estado juega diversos roles de poder en escenarios legales e ilegales, circunstancia que puede considerarse una característica en el estado de excepción, cuando la intención de estas acciones es destruir al enemigo.

actúa en diversos papeles en el despliegue de diferentes violencias y frente a variados actores: «los vecinos» que linchan a los jóvenes, los medios de comunicación que legitiman la justicia por mano propia o construyen la peligrosidad y otredad de una de las víctimas, a la sazón «el criminal» o «la amoral», y también frente a las redes de economías ilegales, especialmente vinculadas con el narcotráfico (aún en su forma de «narcomenudeo») que regulan los territorios con la miopía o complicidad de la policía. (2015, p.227)

Por otra parte, el Juvenicidio que plantean Carles Feixa, M. Àngels Cabasés y Agnès Pardell en su texto: *El juvenicidio moral de los jóvenes... al otro lado del charco*, desarrolla el concepto de Juvenicidio relacionándolo con una muerte simbólica; es notable que todos los autores mencionados hasta el momento hacen referencia a una muerte social de los jóvenes ocasionada por el estigma impuesto ante su condición económica, étnica, cultural o de género. Sin embargo, en el caso de este escrito, esta perspectiva atiende a otras características, se trata de una invisibilización de la juventud como actor político frente a las decisiones adultocéntricas con posterioridad a la crisis financiera del 2008 en España, lo cual se presenta mediante el análisis de distintas encuestas y una explicación histórica de lo acontecido. Los autores ahondan en esta realidad refiriéndose a la sujeción de la sociedad española al modelo económico del triángulo mágico, “*que une los estudios, las políticas y el trabajo social juvenil en un «triángulo de las Bermudas» que invisibiliza la presencia de los jóvenes y los convierte en víctimas de estereotipos mediáticos, policiales y adultocéntricos*” (2015, p.237). Lo que se ve reflejado en la desmejora en las opciones laborales juveniles, la exclusión social de jóvenes con y sin estudios profesionales que no pertenecen a la clase pudiente del país, y el señalamiento de estos jóvenes mediante el uso de estereotipos como “los nini”. Esto, ha producido una respuesta de rechazo en la población juvenil con movimientos como los Indignados, “*algunas de sus reivindicaciones (como la dación en pago de los pisos hipotecados, las críticas al sistema bancario, a la corrupción política y a los recortes sociales) eran compartidas por amplias capas de la población*” (2015, p.261). Dentro de este grupo de jóvenes, se hacen visibles algunos líderes e iniciativas que han trabajado por desenterrar las fosas de la Guerra Civil Española y la dictadura franquista. Los autores proponen denominar Juvenicidio moral a la unificación entre este Juvenicidio económico y simbólico. La cercanía con el estado de excepción puede verse de igual manera en el plano de lo simbólico y lo político, donde los gobiernos de turno han propuesto, excusados en la crisis, políticas y medidas económicas dañinas para la juventud, lo que demuestra un poderío más allá del otorgado por las normas de protección a los ciudadanos.

Fuera de este compendio de textos, otros autores se han dado a la tarea de seguir ampliando el concepto de Juvenicidio.

Entre ellos, otro texto que también relaciona el Juvenicidio a una propuesta política adultocéntrica: *Subjetividades juveniles: entre el rendimiento y el juvenicidio del autor* de Pedro Bravo Reinoso publicado en *Theorein. Revista de Ciencias Sociales*, propone desde una reflexión filosófica y problematizadora, teniendo en cuenta algunos informes estadísticos, observar el adultocentrismo no solo como la anulación de otras generaciones, sino como “*un modo de producción de subjetividades y su comprensión pasa por captar las relaciones de poder que surgen en el capitalismo tardío*” (2017, p.98). Y propone así una categoría aunada al Juvenicidio que es el *rendimiento*, referida a “*las formas de autoexploración que promueve el neoliberalismo, que hace de los jóvenes unos sujetos obligados al ‘éxito’, entendido en términos de la capacidad de producción e inserción en las demandas del capitalismo.*” (2017, p.95) Una condición que desecha automáticamente a quienes se encuentren en estado de vulnerabilidad, los condena a poner en vilo su transición a la adultez y hace cómplices a los jóvenes que estén en el camino al éxito. Refiere el autor que esta interpretación del Juvenicidio es considerada también por la investigadora Rosana Reguillo denominándola, precarización estructural y por el investigador José Manuel Valenzuela desde el concepto de vulnerabilidad, estigmatización y muerte. La relación con el estado de excepción constituye una crítica a la existencia de la sociedad disciplinaria, donde las instituciones de control han sido embebidas por la participación de los ciudadanos en el ciclo de sobreproducción desmedida, que ejerce un control poblacional de un enemigo que ya no es otro poder que pretende ejercer su soberanía, sino el individuo que no encaja en la estructura neoliberal, es decir, quien no sea útil en el círculo de producción. Una muerte no biológica, sino por medio de la exclusión y la minimización.

Por último, se encuentra el texto: “Buscando una vida vivible”: la migración forzada de niños de Centroamérica como práctica de fuga de la “muerte en vida” de la autora Amarela Varela Huerta; escrito que hace parte de un proceso de investigación mayor sobre el éxodo migratorio de centroamericanos. Se relaciona con la perspectiva planteada por Alfredo Nateras Domínguez, en cuanto a la migración de los jóvenes centroamericanos como opción de sobrevivencia ante la violencia impuesta o auspiciada por el estado.

Los menores migrantes que protagonizan la “crisis” que nos ocupa están huyendo de la violencia del mercado, del terror de las maras y de la indefensión que el Estado administra. Huyen también de la violencia doméstica. Se fugan para seguir vivos.” (2015, p.21)

Se construye un panorama histórico y se caracteriza a los jóvenes migrantes, haciendo observaciones sobre la respuesta de las organizaciones internacionales a este fenómeno y análisis de resultados emitidos por distintos informes estadísticos. Una particularidad que diferencia este texto del abordaje anterior sobre esta situación de migración es la de nombrarla como: *“una forma concreta de desobediencia civil que debe comprenderse como desacato al capitalismo contemporáneo, como esperanza de que los niños imaginarán otro futuro menos letal que el presente, más vivible, más digno.”* (Ibídem, p.29). Sin embargo, al entrar a la categoría migrantes, se convierten en víctimas de un estado que ataca aquello que atenta contra el control de su territorialidad y soberanía con acciones propias del estado de excepción, reforzando el control fronterizo y categorizándolos como enemigos para dejarlos desprovistos de derechos.

Ante este panorama formulado por los diversos autores, donde se analiza la intervención del estado, legal e ilegal, en la existencia del Juvenicidio. Es necesario explorar con detalle el concepto de estado de excepción, antes de entrar a reflexionarlo en relación con la muerte de los jóvenes en Medellín entre los años 2016 y 2019.

El estado de excepción como se ha mencionado brevemente se compone de ciertos elementos teóricos que vienen transformándose en la realidad estatal. Entender este proceso, requiere partir de los análisis propuestos por un autor fundamental, el filósofo italiano Giorgio Agamben (2005), quien ha teorizado desde la filosofía política el concepto, haciendo un recorrido histórico, jurídico y reflexivo por lo acontecido en Europa hasta mediados del siglo XX, con una mirada importante a la Segunda Guerra Mundial. Por otro lado, al reconocer las características actuales y vivenciales de este concepto, es importante anudar otros autores, con quienes se pueden establecer proximidades teóricas con la reciente categoría Juvenicidio. Dichos autores no han sido seleccionados de forma arbitraria, sino, en consideración a la actualidad y reconocimiento de sus reflexiones para América Latina.

El panorama en el cual se desarrolla el análisis de este trabajo es una Medellín que ha visto crecer la tasa de homicidios en los últimos años. La Personería de Medellín establece que para el 2017, los asesinatos de jóvenes equivalían a más de un 50 % de la tasa total de muertes en la Ciudad, para un total de 292 víctimas desde los 14 años. Al caracterizar a esta población se encuentra que más del 40% de ellos no tenía empleo y el 81% alcanzaron solo a finalizar estudios como bachilleres. (2017, p. 22). Estos jóvenes marcados por la precarización hacen parte de una realidad que continúa, la muerte se ha ensañado con la juventud en Medellín en el período 2016-2019. Para desarrollar el objetivo de este trabajo, esta afirmación requiere ser analizada con profundidad haciendo un contraste con las acciones y propuestas estatales gubernativas.

Aunque, pueden considerarse algunas acciones estatales como posturas que atentan contra la vida de los jóvenes en Medellín, por ejemplo, el silencio macabro frente al aumento de las muertes juveniles que se evidencia en la desatención a esta aberrante situación con noticias que hablan de una ciudad en desarrollo y no de una ciudad en crisis.

Se trata de un hecho incontrovertible la inversión social y las prácticas de jurisdicción que signaron las tres últimas administraciones municipales, lo que se trata de problematizar es la forma en que adquirieron estatus de verdad y eclipsaron las dramáticas situaciones de violencia que continúan marcando la cotidianidad de los pobladores. (Agudelo, 2016, p.200)

Es necesario analizar la propuesta política y jurídica del gobierno local, pues, es justamente el accionar legal la base para la existencia de un estado de excepción. Por lo tanto, una de las preguntas que deja esta revisión preliminar de antecedentes es ¿Cómo se entiende el fenómeno del Juvenicidio durante del periodo 2015-2019 en el municipio de Medellín, a la luz del concepto de estado de excepción?

Para dar respuesta, es importante ampliar las claridades teóricas del concepto de estado de excepción y de Juvenicidio, así como revisar la propuesta política y jurídica del gobierno local durante el período 2016 – 2019. Lo que permitirá analizar las coincidencias y disidencias con la existencia de un estado de excepción en Medellín que perpetúa el Juvenicidio con la intención estatal de perseguir a los jóvenes.

2. Diseño metodológico

Enfoque

Este ensayo se ubica en una postura posestructuralista, desde la cual es posible ahondar en el trabajo arqueológico que lleva a cabo el filósofo Giorgio Agamben para analizar el concepto estado de excepción y su historia; trabajo que se aúna al enfoque metodológico de la genealogía que aborda Foucault para fomentar el concepto de la biopolítica. Agamben (2005), recopila las claridades hechas sobre el concepto desde su uso en la Roma antigua hasta el siglo XX y su teorización por parte de Karl Schmitt quien fue el primero en proponer el término. Sumado a ello, el autor construye el concepto de estado de excepción a partir de varias características que permiten identificar la existencia como propuesta de gobierno de un estado sin que medie una circunstancia excepcional.

Los enfoques mencionados son una clara muestra de una propuesta que indaga y a su vez reconoce las diversas formas de control ejercidas por el poder político a lo largo de los siglos; y como estas han trascendido en el tiempo mediante la consolidación de mecanismos soberanos. La apuesta de Agamben no es solo crear determinismos conceptuales, sino esclarecer realidades políticas y nombrarlas.

el pensador italiano elabora una perspectiva arqueológica para esclarecer los arcanos del poder soberano a través de conceptos como *homo sacer*, *Ausnahmezustand*, *iustitium*, *nómos basileús*, *campo de concentración*, *Muselmann*, *gloria*, *aclamatio*, *potestas o auctoritas*. (Inojosa, 2017, p.17)

De igual manera, el Juvenicidio es un llamado de urgencia a la academia y en general a la sociedad, para evidenciar la existencia de un riesgo legalmente constituido y que implica preguntarse por las causas que hacen del homicidio juvenil una condición perenne en América Latina.

Los autores referenciados a lo largo del ensayo pertenecen a la corriente posestructuralista y a la búsqueda por no silenciar el abrumador registro de la muerte de los jóvenes. Por ello, favorecer un diálogo entre Juvenicidio y estado de excepción, atiende a esa misma postura.

Método

Se propone el análisis documental como método de investigación, teniendo presente que las fuentes de información consultadas no solo son documentales, sino que también se caracterizan por tener bases jurídicas. Este tipo de análisis es un ejercicio constante durante el ensayo, se reconoce que este *“no se circunscribe al inicio de la investigación, sino que es constante su construcción a lo largo de todo el proceso investigativo”* (Botero, 2003, p.112). Además, este método, permite dar cuenta de la realidad de una norma o de una política pública, de su aplicación y su efectividad, puesto que el análisis se hace en contraste con las circunstancias contextuales donde los documentos analizados inciden. Como ejemplo en el contexto jurídico, Botero (2003) expone: *“Una investigación sobre la eficacia de una norma en el presente, por ningún motivo podrá circunscribirse a lo meramente documental”* (p.114).

Los documentos que permitieron constatar lo formulado teóricamente por este análisis con relación al período 2016-2019 en Medellín fueron:

Plan de Desarrollo Medellín Cuenta con Vos 2016-2019
Línea 1: vida en integridad. Informe sobre la situación de derechos humanos en la ciudad de Medellín, vigencia 2018.
Línea 2: grupos poblacionales. Informe sobre la situación de derechos humanos en la ciudad de Medellín, vigencia 2018.
Sentencia C-802 de 2002.
Informe calidad de vida de Medellín 2018 seguridad ciudadana. Medellín cómo vamos
Ley estatutaria 137 de 1994. Por la cual se reglamentan los estados de excepción en Colombia.
Medellín memorias de una guerra urbana.
Política pública de seguridad y convivencia del municipio de Medellín.
Política nacional de seguridad y convivencia ciudadana.
Acuerdo 21 de 2015 "por medio del cual se aprueba la política pública de seguridad y convivencia del municipio de Medellín.

Tabla 2: Plan de Desarrollo de Medellín

Para guiar el análisis se formularon dos escenarios: las características normativo- jurídicas y las características sociopolíticas, también se formularon dos categorías que permitieron

agrupar rasgos identificados desde el estado de excepción con relación a las características mencionadas y sumando las categorías del Juvenicidio formuladas por Valenzuela (2015) que fueron integradas al análisis de manera transversal. Las dos categorías fueron: el estado de excepción como propuesta gubernativa y ciudadanos victimarios.

LÍNEA ARGUMENTAL 1: JUVENICIDIO Y ESTADO DE EXCEPCIÓN, CONCEPTOS Y RELACIONES

1. El fenómeno del Juvenicidio

Contexto de surgimiento de la categoría

Reconocer el Juvenicidio como un fenómeno que abarca diferentes circunstancias amenazantes a las que se ven expuestos los jóvenes, parte de la definición del concepto de juventud, más allá de su apreciación etimológica, Unda y Llanos (2016, p.70) proponen concebirla como un *hecho social*, entendiendo que son las condiciones y estructuras sociales las que determinan el ser y estar del joven. No puede considerarse a la juventud como un estadio absorto de la realidad social, por el contrario, es necesario examinar el tipo de sociedad que habitan los jóvenes para evidenciar lo que esta les ofrece como condiciones de vida y en el caso particular, las condiciones que gestan el Juvenicidio.

Por ello, el Juvenicidio se traduce en un fenómeno y no solo en un concepto, que visibiliza diversas realidades que afectan la vida y la construcción de proyecto de vida de las y los jóvenes en diversos lugares del mundo. El término es acuñado por el investigador José Manuel Valenzuela del Colegio de la Frontera Norte de México – COLEF en el año 2012 asociado a los estudios sobre feminicidio en Ciudad Juárez en el texto: Sed de mal. Feminicidio, jóvenes y exclusión social (2012), donde menciona el término por primera vez.

Las categorías propuestas por el autor han permitido a otros autores abordar las realidades de sus comunidades juveniles propendiendo por el debate (Valenzuela, 2009, 2010, 2012). Estas

categorías se construyen en el texto Remolinos de viento: juvenicidios e identidades desacreditadas, en el cual Valenzuela (2015) expone las causas y orígenes por los cuales los jóvenes pierden la vida en México, siendo innegable la responsabilidad del Estado, la empresa y las fuerzas armadas ilegales; esta alianza genera un panorama de precarización juvenil donde se hallan excluidos quienes no cuentan con los recursos suficientes para superar las condiciones de pobreza y donde solo existe un reducido número de empleos de calidad disponibles.

CATEGORÍA	
Precarización económica y social	Las condiciones de desigualdad económica y social amplían la vulnerabilidad de los jóvenes, que se hayan frente a un panorama de mínimas oportunidades en educación, trabajo, salud, vida digna, justicia y ofertas culturales, lo que atenta contra la construcción de proyectos de vida. (p.16)
Estigmatización y construcción de grupos, sectores o identidades juveniles desacreditadas	Los estereotipos impuestos a los jóvenes bajo el estigma de la criminalización y la falta de control en el manejo de la libertad predisponen a la sociedad y favorecen la consecución de un lenguaje que descalifica a la juventud continuamente. (p.21)
Fractura de los marcos axiológicos junto al descrédito de las instituciones y las figuras emblemáticas de la probidad	La corrupción estatal y la privada no solo están asociadas en intereses comunes, sino que se resguardan en la impunidad. Así mismo, lo hace el crimen organizado desde la violencia y la ilegalidad. Los jóvenes son testigos de esta realidad que banaliza y flexibiliza el concepto de bien y mal y crea una ausencia de referentes axiológicos. Simultáneamente, la sociedad pernota en la aceptación e incluso en el reconocimiento de aquellos que atentan contra los derechos humanos y que logran así beneficios económicos. (p.25)
Construcción de cuerpos territorios juveniles como ámbitos privilegiados de la muerte	Los jóvenes asociados por su condición social, de género, étnica o económica a una imagen de violencia y criminalidad; bajo la estigmatización y la opresión, se constituyen en sujetos prescindibles. La sociedad solo ve en ellos una peligrosa amenaza lo que incrementa su condición de vulnerabilidad (pp.28 y 29)
Narcomundo, corrupción, impunidad,	El crimen organizado se ha convertido en una opción de vida para los jóvenes estigmatizados que no tiene al alcance condiciones de vida dignas y dignificantes. Sin embargo, la ambición es por esos otros escenarios de derroche y confort que dan un

violencia y muerte con complicidad estatal.	reconocimiento social rápido. Arriesgar su propia vida y la de otros es más convincente que el incierto panorama escolar y laboral. Este narcomundo habita el estado y todas sus ramas de poder ante la degradación de los marcos axiológicos y los principios constitucionales. (p.26 y p.34)
---	--

Tabla 3: Categorías teóricas formuladas por Valenzuela, 2015.

Valenzuela conceptualiza, a partir de Bauman (2005) y Butler (2010) al citar a Bourdieu (1995), la precarización como reiteración de escenarios que favorecen la desigualdad.

concepto que alude no sólo a las condiciones de desigualdad —sino a las dimensiones estructurales que garantizan la reproducción de condiciones sociales de la desigualdad y las poblaciones precarizadas son aquéllas con escaso capital social a quienes se degradó sus modos de ganarse la vida (2015, p.16)

Y en cuanto a cómo afecta esto a los jóvenes, lo hace a través de Castells (2000) y Agamben (2006), quienes ponen en evidencia la condena social a la precariedad en la justicia sobre este grupo poblacional habitante de escenarios marginales, bajo el estereotipo de sujetos sacrificables; así como en Goffman (1995) quien expone el concepto estigma, *“marcas distintivas a través de las cuales se imputan condiciones específicas a las personas y a los grupos sociales, considerados inhabilitados para una plena aceptación social”* (20015, p.20), y lo asocia a la coexistencia de clases sociales y clases económicas; sin olvidar la preponderancia del racismo dentro de esta segregación, teniendo presente para ello lo conceptualizado por González sobre Colonialismo Interno en América Latina (1969) *“existió una imbricada relación histórica entre situación étnica y de clase (y de género), como ejes estructurantes de las oportunidades y, por lo tanto, de la pobreza, la desigualdad, la precarización y la vulnerabilidad social, sociología de la explotación”* (2015, p.21). A esta discriminación económica se suma la expansión de las organizaciones criminales que hacen de los jóvenes *balas de cañón*.

Si bien el análisis planteado atiende a las condiciones propias de Ciudad Juárez, las situaciones concatenantes y vulnerantes establecidas como categorías, se replican continuamente en América Latina y el mundo y así lo exponen otros autores. Es aportante por ello, ahondar en estas otras percepciones sobre este fenómeno.

Ampliación del debate

El trabajo de recopilación que coordinó José Manuel Valenzuela, como se mencionó, reúne el mayor grupo de reflexiones conjuntas sobre el Juvenicidio que ahondan en las categorías propuestas por el autor desde la mirada crítica a sus países y realidades.

Entre ellas, la consolidada por Reguillo (2015), que identifica el Juvenicidio como la violencia desmesurada que viven los jóvenes. Retoma la teoría del biopoder y la biopolítica de Foucault (2016) así como el concepto de Necropoder y necropolítica de Achille Mbembe (2011), exponiendo que el poder de la muerte radica en fuerzas políticas y económicas lideradas por el neoliberalismo. Cita entonces a Amador Fernández Savater (2015) quien aclara “El neoliberalismo no es principalmente ideológico sino «existencial» y sus catástrofes están ya implícitas en esa idea de la vida, materializada en los gestos más cotidianos” (2015, p. 65). Es decir, que el neoliberalismo no es solo un modelo político sino una vivencia cotidiana que instauro el Juvenicidio; un sistema que extermina a quien no le represente ganancia. Sin embargo, no es que los jóvenes sean señalados públicamente como objetivos de exterminio, sino que, como Cavarero (2009), la autora considera que los jóvenes no son “matables”, es decir no son un grupo perseguido en general por razones de género, creencias o posturas políticas sino por la dinámica del neoliberalismo. Los rostros de los 43 estudiantes de la Normal de Ayotzinapa asesinados en México representan la represión metódica a la población juvenil y a su vez la inconformidad juvenil con un sistema que los rechaza y elimina, bajo una dinámica criminal con actos cada vez más horribles y larvados.

En México el horror se ha vuelto una categoría de análisis. A lo largo de mi investigación en torno a las violencias vinculadas al narcotráfico y de manera especial su relación con los universos juveniles en el país, tanto a través de los

(pocos) datos duros que circulan de manera oficial, como a través de mi trabajo etnográfico, he podido constatar la presencia de jóvenes —cada vez de menor edad—, en la espiral de violencias en la que cada acto parece ser el definitivo, el más brutal. (Reguillo, 2015, p. 63)

Hablar de la horroridad del Juvenicidio como una categoría de análisis, da cuenta de la gran devastación y persecución que vive la población juvenil, pero también deja entrever lo imprescindible de vincular la academia con posturas sólidas y críticas frente a esta realidad. Así lo evidencia la autora al determinar cómo lo ocurrido Ayotzinapa obligó a la comunidad a fijar la mirada y a la movilización surgida en la inconformidad y el dolor buscando no continuar silenciando una “verdad ética” ineludible.

Por su parte, Urteaga y Moreno (2015), concluyen que el Juvenicidio se enmarca en la instauración de la muerte como resultado inherente a la persecución de la criminalidad por parte del Estado, lo que reduce las masacres y la violación de derechos a un ejercicio de control estatal. Este proceso lo nombran los autores como descuidadización; donde los ciudadanos pasan a ser individuos protegidos o atacados por el Estado.

Círculo funcional que permite percibir la relación simbiótica entre criminalidad y gobierno que no va en contradicción con las prerrogativas del Estado, sino que representa una de las formas sociales Corrupción e impunidad versus Justicia y Derecho en México más persistentes de la modernidad: robustecer el sistema del Derecho, es decir, la ley, como función inmunitaria. (2015, Pp..80 y 81)

Esta acción cíclica categoriza la lucha estatal contra la delincuencia, donde no media ninguna consideración por los derechos de los individuos, quienes, al mantenerse en estado de zozobra asumen con lógica la sensación de peligrosidad y perviven en un constante estado de excepción que atiende a una sublegislación, desde la definición de Schmitt citado por Derrida (2005), y con una incapacidad de sostener la seguridad pública sino es a través de la violencia legal según Agamben (2003) o paralegalidad atendiendo a Reguillo (2010). El crimen organizado actúa como aliado del estado desde el: “control de la economía sumergida

obteniendo ganancias mediante la corrupción, vínculo económico; y su uso como fuente de necesidad de la seguridad pública, vínculo político-simbólico” (2015, p.88). Así las personas pasan a ser asesinadas sin que esto constituya un crimen. Esta idea se amplía, al retratar lo sucedido en Ayotzinapa y otros escenarios de masacres de jóvenes, se evidencia la existencia de una concepción del cuerpo que es entregado desde la impunidad a la violencia desmedida.

Este panorama puede, según los autores, tener dos caminos, uno en el que la violencia se desborde y los excluidos lo sean aún más bajo el parámetro del homo sacer de Agamben (2003), es decir, sujetos cuya muerte no constituye delito, y otro, en el cual se haga un alto y se aplique la legislación respetando los derechos humanos, donde el estado se ve diferenciado de la delincuencia. Sin embargo, la segunda hipótesis, que es la jurídicamente lógica, se haya invisibilizada ante los cuadros de violencia protagonizados por el estado.

Mientras, Nateras (2015), asocia el Juvenicidio al exterminio de los jóvenes que hacen parte de grupos ilegales generando una diferencia por lo propuesto por los autores anteriores, aquí se haya la otra cara, en la que los jóvenes son quienes recurren a la violencia como modo de vida y se ven condenados al Juvenicidio no solo como víctimas sino también como victimarios. Nateras reconoce como Reguillo, la existencia de un panorama de globalización neoliberal que reduce las oportunidades a un bienestar social, esto en lo que se conoce como la Región del Triángulo del Norte Centroamericano (RTNC), que incluye a los países de El Salvador, Honduras y Guatemala.

Para llegar a esta reflexión el autor se apoya en los datos del conflicto presentados por Aguilar, y Carranza (2008), tanto estadísticos frente a los crímenes, como históricos en relación con la aparición de los regímenes militares y el narcotráfico y en particular. Así como en las estadísticas de la CEPAL-OIJ (2004) y de la ONU sobre la vulnerabilidad de los jóvenes en los conflictos latinoamericanos; relacionando los hechos con la instauración de una cultura de violencia asumida y consumida por la juventud. La policía y el Estado representan entonces un peligro para los jóvenes, pero esto no disminuye el número de los que engrosan las filas de las pandillas.

El flagelo de las pandillas en Centroamérica ha favorecido la limpieza y asesinato de la población infantil y juvenil por parte del Estado, de los narcotraficantes, de los comerciantes que contratan protección a sus negocios; y esto se traduce, como afirma el autor, en la pérdida de la confianza y la solidaridad entre la comunidad. Lo incluso permea toda la legislación.

Las Leyes de Convivencia Social, por ejemplo, fueron diseñadas en contra de los pordioseros, la mendicidad, los vagabundos, los pobres y las de Asociación Ilícita (más de dos sujetos reunidos era suficiente motivo para la detención), iba con abierta dedicatoria para las y los jóvenes. Asimismo, se agregan las reformas al código penal, en el que abiertamente se tipifica como delito la pertenencia y la afiliación a alguna clica de la pandilla del B-18 o de la Mara Salvatrucha (MS-13), con todo, y con sus iconografías marcadas en las pieles de sus cuerpos, es decir, los tatuajes. (Nateras, 2015, p, 108)

Así mismo, la estigmatización se concibe de forma distinta, puesto que es buscada por los jóvenes, a partir de las iconografías y frases plasmadas en sus cuerpos. Es así como se han satanizado los tatuajes, estos se asocian “con lo demoniaco, y por consiguiente, se les interpreta como mensajes satánicos, en virtud de que se cree que ya se les metió el diablo, y desde este pensamiento mágico y omnipotente, una manera de sacárselos es precisamente, asesinandolos” (2015, p, 115). El peso otorgado por la historia del conflicto a símbolos como los tatuajes evidencian lo profundo del conflicto, donde los jóvenes se hacen blancos visibles y su muerte se da bajo la aprobación social.

La persecución auspiciada por la estigmatización condena a los jóvenes pandilleros a la muerte y al maltrato, mucho más cuando hacen parte de la comunidad juvenil carcelaria; circunstancias que aferran a los jóvenes a una cultura pandillera que desconfía de quienes no hacen parte de esta y los transforma en enemigos unos de otros.

En Colombia el concepto de Juvenicidio lo ha abordado Muñoz (2015), haciendo referencia a los distintos factores ya mencionados, la muerte sistemática fraguada en un panorama de

exclusión y precarización social, exponiéndolos como las consecuencias del conflicto armado colombiano, punto de referencia en este trabajo.

Es el estado, no solo desde la omisión sino específicamente desde la acción, el que favorece en mayor medida las condiciones para la existencia del Juvenicidio. Un ejemplo de ello es la aparición en el 2002 de falsos positivos, entre 2006 y mayo de 2009. El contexto para la época era el establecimiento de la “seguridad democrática” instaurada por el presidente Álvaro Uribe Vélez y cuyos objetivos eran: “Combatir el terrorismo y el narcotráfico, recuperar y mantener el monopolio de la fuerza del Estado en el territorio nacional y la protección de la población civil” (Muñoz, 2015, p, 138). Lo que no ocurría bajo un marco de legalidad.

Para retratar la existencia continua de estos crímenes en Latinoamérica, señala el autor distintos homicidios estatales contra jóvenes que han quedado en impunidad total o parcial, en Colombia 10 estudiantes el 8 y 9 de junio de 1954 en las instalaciones de la Universidad Nacional; en México, más de 300 estudiantes y trabajadores asesinados el 2 de octubre de 1968 y los 43 normalistas de Ayotzinapa el 26 de septiembre de 2014; 30 estudiantes en Perú en 1969 y el 18 de julio de 1992 nueve estudiantes y un profesor en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle; en Ecuador el 29 de mayo 30 estudiantes asesinados y la detención de otros; en septiembre de 1976 en Argentina el secuestro de 10 estudiantes. El autor hace entonces una valoración de la política de la «seguridad democrática» en Colombia durante el período 2006-2009 y como están ocultos más de 5.000 asesinatos de jóvenes del campo y sectores vulnerables de las ciudades; política respaldada por el presidente de Estados Unidos con su proclama de persecución al terrorismo tras el 11 de septiembre. Estas circunstancias dan cuenta de lo mencionado por los autores Castro Pozo y Moreno, al reconocer como el Estado se apropia de las libertades y derechos de las personas para garantizar la seguridad, otro ejemplo tácito es la impunidad y el ocultamiento propios de los procesos de investigación adelantados por la Fiscalía General de la Nación.

Por supuesto el autor identifica, así como Valenzuela (2015), que la falta de condiciones idóneas y la precarización son el escenario que favorece la presencia de grupos ilegales,

narcotraficantes y paramilitares, quienes vinculan la población civil a la guerra. El informe Soacha: la punta del iceberg – Falsos positivos e impunidad, publicado por la Fundación para la Educación y el Desarrollo (Fedes), revela la crueldad de la desaparición de 16 jóvenes y el informe del CINEP publicado en 1982 documentó 1.053 muertes violentas imputables al Estado. El encubrimiento estatal se ve apoyado por medios de comunicación masiva, lo que permite al autor concluir que el Juvenicidio también es un acto simbólico.

Por lo tanto, podríamos ampliar el sentido de la noción de juvenicidio —más allá de la eliminación brutal— a las formas socialmente aceptables de quitarles la vida en un «genocidio gota a gota», al amputarles la posibilidad de vivir una vida digna y con sentido, al negarles una imagen con contenido de verdad, al representarles como pre delincuentes o como causantes de peligro para la sociedad entera. (2015, p, 132)

Juvenicidio es entonces sinónimo de crímenes de Estado, con fines de lucro económico legal e ilegal. Esto significa para el autor que, los colombianos naturalizaron el horror como un acto lógico en un escenario de guerra y esto a su vez, favorece la impunidad y la falta de garantías para los jóvenes, lo que los condena a la incertidumbre y a la muerte como mercancía. Aclara, con importancia el autor, que las leyes y políticas públicas juveniles, tanto nacionales, departamentales como locales, invisibilizan esta cruda realidad.

Feffermann (2015), advierte otra lectura necesaria en el Juvenicidio y mencionada por Valenzuela, “La violencia fue siempre un recurso utilizado en las relaciones de dominación y de mando, sea en las haciendas, en la vida doméstica, o en el plano de la vida política” (p, 166). Es decir, las circunstancias históricas de racismo y exclusión en Brasil asociadas al poder político se han ido transformando, pero no han desaparecido. La autora refiere, apoyada en Fernández, (1978) y Holanda (2012) que, si bien el Juvenicidio puede asociarse a una limpieza social de la población innecesaria en general, es decir no contribuyente a la acumulación del capital, hay un marcado aniquilamiento de la población negra del país, lo que actualmente sigue siendo realidad en un escenario de profundas desigualdades. Existe,

relata la autora, un sesgo hacia los jóvenes de las periferias y cerros aledaños a las grandes ciudades.

Las ofertas del Estado para los jóvenes que viven en las periferias y los cerros de las grandes ciudades, poblaciones consideradas amenazas al orden instituido de la sociedad burguesa, son el encarcelamiento y la ejecución sumaria, realizada la mayoría de las veces por agentes de Seguridad Pública del Estado. (Feffermann, 2015, p,167)

La violencia estatal se desata entonces como forma de controlar dicha amenaza, donde la estigmatización territorial arraiga políticas de criminalización que sentencian a todos los habitantes de estos sectores. Waiselfisz (2014) provee de estadísticas claras esta exposición de argumentos con su Mapa da Violencia. Un dato importante es que para el 2012 ocurrieron más de 56.000 homicidios y 41.127 de las víctimas eran negros, siendo la principal víctima el joven negro. Igual que para Muñoz (2015), son los medios masivos y tradicionales de comunicación los que perpetúan esta alienación en la mentalidad de la sociedad.

Añade algo importante al citarse, Feffermann (2006), que los jóvenes se ven obligados a ser partícipes de los conflictos sociales, en una búsqueda constante de afirmación y pertenencia, donde la violencia ejercida por la policía desdibuja las diferencias entre la segregación por clase social y la conservación del orden público. Los jóvenes hombres negros han sido asediados por la justicia racista de un Estado Penal que los sitúa como enemigos y los reprime desde una lógica de lucha de clases. Es así como el capitalismo ha fabricado la figura de un criminal relacionado directamente con la pobreza y el color de piel. Para el 2013 y 2014 se presentaron grandes manifestaciones en Brasil que pusieron en evidencia ante los ojos del país y el mundo, las condiciones de inequidad y desigualdad; son los jóvenes los protagonistas de la «nuda vida», acorde a Bauman (2005), quienes deciden no callar.

El movimiento negro tiene una histórica de resistencia, el gran objetivo es desenmascarar el mito de la «democracia racial». Una lucha ardua contra el Estado, contra los medios de comunicación que buscan de forma incansable

reforzar este mito y estigmatizar a todo joven negro y pobre como criminal a través de un discurso racista y discriminatorio. Son diversas las formas de lucha, marchas, ocupaciones de órganos públicos, denuncias de racismo en los medios alternativos y la ocupación de centros comerciales para denunciar el racismo (Feffermann, 2015, p. 194).

El racismo, no puede ser callado ni ignorado, por ello, estas protestas y unión de la población en general, se deben a la descarada visibilización de la dolorosa discriminación de los jóvenes afrodescendientes y de los mitos de la democratización racial que los margina.

Rangel y Alves (2015) se unen a esta percepción del Juvenicidio con rasgos racistas en Brasil. Señalando que el país tiene un índice elevado de mortalidad juvenil y para el 2012, los homicidios entre los jóvenes aumentaron casi un 200 %.

Mientras que una parte de la sociedad apunta hacia los jóvenes como los causantes de la violencia que se vive en el país, e incluso reivindica la bajada de la edad de imputabilidad penal de 18 a 16 años, los estudios indican que los jóvenes son sus principales víctimas. Estas cifras comprueban lo que los habitantes de las periferias brasileñas ya saben por experiencia propia: los jóvenes son los que más mueren. (Rangel y Alves, 2015, p. 197)

Por supuesto el estigma impuesto a los jóvenes pobres como criminales, estimula el recrudecimiento de las penas contra ellos. Pero, la construcción de leyes también ha favorecido la reivindicación de algunos movimientos ciudadanos, como el de las Madres de Mayo de São Paulo, - madres de jóvenes ejecutados por el Estado en el 2006 -. Primero, con la publicación del libro *Do luto à luta: Mães de maio* en el 2011 donde dan rostro a las estadísticas de homicidio y exponen que el Estado brasileño esconde crímenes bajo los «autos de resistencia», es decir las muertes consecuencia de resistirse a la policía. Y posteriormente, al hacer parte en la promulgación y construcción de la Ley de Autos de Resistencia (PL 4.471/2012) que hace rigurosa la investigación de muertes y lesiones cometidas por los agentes estatales. En el 2012 lograron que a la policía de São Paulo no se les permitiera

socorrer a los heridos para no modificar las escenas criminales. En la actualidad luchan distintas organizaciones por la desmilitarización de la policía y su formación como policía ciudadana.

Esto no acalla la realidad del racismo, que debe incluir los Juvenicidios cometidos contra la población indígena del país. Haciendo no solo referencia a las condiciones de violencia por discriminación racial sino también por destrucción cultural de las tradiciones de estas comunidades, “Las cifras asustan, los casos son horripilantes y la humillación indigna es el caso más grave de violencia y violación de los Derechos Humanos contra un pueblo originario en Brasil” (Rangel y Alves, 2015, p. 206). En el informe El Mapa da Violência 2014: os jovens do Brasil de Waiselfisz, se identifica que en el Estado de Mato Grosso do Sul de la región centro-oeste de Brasil, viven los Guaraní-Kaiowá, con casi 43.000 personas. Este pueblo posee una rica variedad lingüística y su tejido social está directamente relacionado con la disposición de la tierra. A su vez el informe Relatório Violência contra os Povos Indígenas no Brasil – Dados de 2013, citado por Rangel y Alves (2015), evidencia como la reducción del territorio al que fueron sometidos los guaraníes-kaiowás generó una cohabitación imposible, donde, sin espacio para trabajar la tierra las familias se ven obligadas a depender de subsidios gubernamentales.

La violencia se recrudece en este sector al igual que los suicidios de jóvenes, en solo un año, el 2013, se registraron 56 víctimas de suicidio y 50 de ellas en Mato Grosso do Sul. Sumado a ello, las zonas de habitación obligadas para esta población se hayan rodeadas por grandes carreteras, lo que incide en el nivel de muertes por accidentes vehiculares. Cabe, mencionar que, en relación con la población indígena, existen movimientos, que a pesar de ser amedrentados y humillados por poderes privados y públicos luchan por recobrar la reconstitución de su cultura como derecho constitucional a través de acciones como “las retomadas” que busca la recuperación de tierras mediante la toma de estas.

Es significativo mencionar, como las luchas históricas de las comunidades indígenas y de las comunidades afrodescendientes por sus derechos, son los procesos sociales que hacen frente a la cruda realidad del Juvenicidio, más no porque reconozcan este fenómeno fuera del

ámbito de la población en general. Lo que permite evidenciar, que los jóvenes no encuentran escenarios consolidados para exigir el respeto por su vida.

Llobet (2015) reflexiona distinto el Juvenicidio, considerando que se parte de una justificación legal de la estigmatización de jóvenes como delincuentes, lo que permite silenciar sus muertes y evita categorizarlas como Juvenicidio. Relata la autora que en Argentina se dan tres distintas y marcadas formas de ataque a la juventud. Se apoya para ello en el contexto histórico de la Dictadura, Según Mintz (2008), Fraser y Gordon (1994) y Llobet (2013). Para entender el peso de estas condiciones que cargan los jóvenes actuales, al ser considerados actores ilegales y recibir un trato institucional inequitativo, la autora reflexiona a Revel (2005), Ariés (1987) y Donzelot (1990).

Retomando las formas en las que se expresa la violencia con la población infantil y juvenil, la autora menciona primero la tortura y detención de jóvenes durante la Dictadura, no solo de quienes eran activistas políticos disminuidos a su papel de jóvenes en películas como la Noche de los Lápices, sino de hijos de los desaparecidos, los nacidos en el exilio y los puestos en otras familias de manera ilegal; para ello la autora cita a Lorenz (2004), Raggio (2006), Gatti, (2008), Calveiro (2006) y Villalta (2012), y como llegan los jóvenes actuales a reconocer estas historias en Bonaldi (2006), Kaiser (2005) y Ros (2012). En segundo lugar, señala la autora con base en Merklen (2005) y Svampa (2003), que durante la crisis de los años 2001/2002, se dio con fuerza la territorialización estatal que incluyó a los jóvenes de escasos recursos en programas sociales y al mismo tiempo los estigmatizó, volcando sobre ellos la represión policial.

esta trama heterogénea y densa de intervenciones estatales y vinculadas al Estado, se enfrenta en los barrios a la cara policial del mismo Estado. La misma trama procura establecer zonas de neutralidad en las que oponer protección y mediaciones sociales a la creciente criminalidad que parece asolar a los barrios populares. (Llobet, 2015, p. 220)

Situaciones similares a las expresadas por los autores Castro Pozo y Moreno. Ejemplos de esto son las detenciones por averiguación de identidad en Buenos Aires, lo que se hace mediante la tortura; así como las 2.300 muertes en 2013 por «gatillo fácil», es decir por acción de la policía. Sin embargo, muchos habitantes de las zonas intervenidas aplauden estos actos, puesto que concibe a los jóvenes como sinónimo de delincuencia. Es justo este el tercer factor de violencia mencionado por la autora, el linchamiento a mano de los ciudadanos, que encuentra adeptos y voces de apoyo en las redes sociales. Es una deformidad hecha a la percepción del joven no como víctima sino como delincuente, lo que posibilita la venganza social, la autora refiere a ello desde Fonseca (2005) y Kessler (2010). Sin embargo, existe otra cara de esta estigmatización, los programas sociales, que dejan por fuera la real problemática de menosprecio juvenil y se centra en brindar algunos servicios, mostrándose insuficientes y señalando públicamente a los jóvenes asistentes en un entorno que desconfía de ellos, generando así una realidad de exclusión como menciona la autora al citar a Saraví (2004), Das y Poole (2004) Molyneux (2008), Tabbush (2009) y Medan (2013) y perpetúan como biografías las exclusiones atendiendo a Crenshaw (1991). Generalizar la juventud desde el estigma de la delincuencia empaña de impunidad del Juvenicidio selectivo, señalando a niños y niñas como responsables de sus propias muertes ya sea por condiciones de género o pobreza, lo que justifica su victimización social y pública. “es posible desatar una venganza social desaforada o bien una ausencia de indignación y reproche moral ante la violencia social desatada para con ellos, un aumento de la tolerabilidad a la violencia motorizada por el desprecio” (Castro y Moreno, 2015, p. 226). El estado se mantiene ausente de esta realidad y la margina.

El libro termina con un aporte significativo en la construcción del concepto de Juvenicidio por parte de los autores Feixa, Cabasés y Pardel (2015), no hacen referencia al homicidio juvenil que sangra América Latina, sino a la devastación económica y laboral vivida en España por los jóvenes que deben transitar a la vida adulta.

implican de alguna manera la desaparición simbólica de la juventud como actor social, su invisibilización como protagonista en la escena pública, y la metamorfosis del período juvenil, que pasa de ser una fase de transición a ser una

fase intransitiva, como resultado de trayectorias fallidas, pendulares o interminables hacia la vida adulta. (p, 236)

La estigmatización impuesta por los medios de comunicación a esta difícil situación hace de los jóvenes los únicos responsables, tal como mencionan Muñoz (2015) y Feffermann y citando a Canevacci (1999), existe un exterminio moral de las culturas juveniles como líderes, como cuerpos vitales en movimiento y de la reducción de opciones laborales justas y provechosas; precarización mencionada por Valenzuela. Durante la crisis financiera de 2008 y en general como daño colateral de la globalización, se conciben políticas de austeridad que atentan contra el bienestar de los jóvenes y fomentan el Juvenicidio económico y simbólico, destruyendo oportunidades laborales para ellos y generando un estigma mediático, refiere el autor a Claret (2013) y Saskia Sassen (2013). Entre aquellas y según el Marco Renovado para la Cooperación Europea en el Campo Juvenil (2009) de la Unión Europea, la propuesta para los jóvenes era lo denominado por Chisholm, Kovacheva y Merico (2011) como triángulo mágico, es decir la colaboración articulada entre poderes públicos, sociedad civil y academia. Sin embargo, denotan los autores que la estrategia redujo la posibilidad de decisión desde los jóvenes y para los jóvenes, lo que silenció sus necesidades reales; esto no solo desde las políticas públicas sino desde la investigación. Analiza así el autor la crisis española, con base en Oliart y Feixa (2012), Planas, Soler y Feixa (2014) y Comas (2011), que se haya enmarcada en el desempleo, los empleos de baja estabilidad y los empleos a corto plazo; lo que da cuenta del Juvenicidio mencionado.

Otro de los factores importantes es el abandono de la escolaridad como consecuencia de la precarización, por la baja profesionalización exigida para los empleos de baja calidad que se les ofrece a estos jóvenes, además de dificultades para su movilidad geográfica. Al unificarse estas realidades en un panorama de programas, planes y resoluciones internacionales y nacionales como las emitidas por la OIT o el gobierno de España frente a la crisis del empleo juvenil, se encuentra que los jóvenes siguen siendo excluidos de la construcción directa de estas propuestas y en España ha llegado incluso a generarse un término de estigmatización para los jóvenes que no trabajan ni estudian: “los nini”. Término acuñado por el periodista José Luis Barbería en el 2009 y categorizado por un reality show emitido a principios de

2010. Por su parte la academia se dio a la tarea de contradecir el estereotipo, desde el Ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología, bajo la dirección de Lorenzo Navarrete; el Observatori Català de la Joventut publicó en este sentido con Sarracant (2012) y Furlong y Carmel (1997). La estigmatización recae en la población juvenil en general y sectores de protesta como el movimiento 15-M. rechazan esta etiqueta. Los autores concluyen que esta es la realidad del Juvenicidio en España, un escenario de precarización, exclusión del mercado laboral y estigmatización; reconociendo que los jóvenes son un experimento para el capitalismo según Claret (2013), lo que se determina teniendo en cuenta que:

En tiempos de crisis, la juventud puede morir de inanición (pues los recursos familiares y públicos que la alimentaban se reducen o desaparecen). Pero paradójicamente puede morir también de éxito (pues se convierte en una edad que no se acaba nunca, a la que todos quieren parecerse). El resultado es que los jóvenes reales padecen en carne propia un dolor invisible, moral: su imposibilidad de hacerse adultos. La juventud deja de ser una enfermedad que se cura con el tiempo y se convierte en una enfermedad crónica, que mata lentamente. (Feixa, Cabasés y Pardel, 2015, p. 265)

Esta postura se acerca a lo propuesto por Reguillo (2015), que señala como se obliga a los jóvenes al cumplimiento de un rol capitalista que pretende el éxito a toda costa bajo la eternización de la edad y unas formas de vida asociadas.

Desdoblamiento del concepto

En tercer lugar, está Varela (2015), quien hace referencia al Juvenicidio como la depredación entre los mismos jóvenes que buscan sobrevivir a las condiciones de precarización y violencia fomentadas históricamente en sus territorios. Para exponer el concepto de Juvenicidio recurre a Cruz Sierra (2014) y Valenzuela Arce (2012), aunque en Cruz Sierra solo se hace una breve referencia: “asesinato de hombres pobres estigmatizados”. Aclara la autora que la migración para los jóvenes centroamericanos es una opción de vida, frente a un

escenario de políticas públicas que se basan en una marginación y exclusión desde la necropolítica según Mbembe (2011). El tren de la muerte que atraviesa México rumbo a Estados Unidos se convierte en la opción para la huida.

La Bestia o “tren de la muerte”, como llaman los migrantes y las organizaciones de migrantes a la red de ferrocarriles privados que atraviesan el territorio mexicano desde Chiapas hasta el norte del país y que cada año transporta, según diversos informes estatales y no gubernamentales, entre 400 y 500 mil migrantes centroamericanos (Varela, 2015, p. 20)

La motivación central para esta migración en el “tren de la muerte” más allá de la pobreza, según Abbdel Camargo, es la violencia a la que se ven sometidos los niños; donde hay una ausencia de participación económica, desprotección estatal, terror implantado por las maras y violencia doméstica. La autora apoya su análisis en estadísticas de Gabriel (2010) y Serrano y López (2011) que evidencian a Centroamérica como la región más violenta, siendo Salvador, Guatemala y Honduras los países con índices de crimen y violencia más altos de América Latina, influenciados por el narcotráfico mexicano según un informe del Woodrow Willson Center de junio de 2013 (citado en Sánchez, 2015). Son entonces los jóvenes quienes ejercen la violencia entre ellos para sobrevivir, lo plantea Sayak Valencia (2010) bajo el término endriago. O puede decirse que los jóvenes buscan autoafirmación en un escenario que solo les ofrece violencia, así lo plantea Estévez (2013: 11). Además de las maras, la violencia encuentra su respaldo en una latente disponibilidad de armas de fuego “lo cual ocurre por dos razones: las guerras civiles posteriores al sueño de liberación nacional en la región y, sobre todo, el aumento en la importación de armas en los años posteriores” (Varela, 2015, p. 23). Concluye la autora, que este escenario de violencia no ha sido naturalizado por los jóvenes centroamericanos como única forma de vida, muestra de ello es la migración constante, en un acto de fuga para no ser víctimas de Juvenicidio, fenómeno en los que los jóvenes no solo ejercen la violencia sino que son las principales víctimas. Con esta afirmación, construye una mirada sobre el Juvenicidio donde los jóvenes cargan la responsabilidad del verdugo, es decir son cómplices de la muerte juvenil bajo un panorama

de naturalización de la violencia, circunstancia que supera la visión del estado como mayor actor homicida sin desligarlo de su papel de auspiciador.

Por último, está la propuesta de Bravo (2017), al relacionar el Juvenicidio con la explotación económica promovida por el neoliberalismo, que inculca en los jóvenes una necesidad imperante por alcanzar el éxito como una forma de insertarse en la dinámica del progreso, “este modo de concebir la vida como etapas que se suceden unas a otras y en una escala de progreso y evolución, es propio de la modernidad, ya que está alimentado por el ‘mito del progreso’. En este proceso los adultos ocupan el rol de tutelaje” (Bravo, 2017, p.97). Esta afirmación el autor la formula al referir a Kant (2003) y Benjamin (1993: 93), habla así del rol tutelar de los adultos en la maduración obligatoria para los jóvenes desde el concepto de adultocentrismo, presente en Duarte QuaPp.er (2006) y Vásquez & Bravo Reinoso (2015), concepto que atañe a la negación de los jóvenes en un ideal de adultez. Si bien los jóvenes no pueden ser considerados sujetos pasivos en la actualidad, sobre todo con la existencia de los medios de comunicación alternativos, las redes sociales y el emprendimiento; esta realidad favorece la imposición de acciones de poder estatal buscando su control. El autor expone una idea interesante desde Castro-Gómez (2010: 203-ss) Mario Margulis y Marcelo Urresti (1998), la fuerza laboral deja de ser capital en sí y se transforma en la actualidad en un capital temporal que debe intercambiarse o hacerse crecer, lo que leído bajo el lente del Juvenicidio, se traduce en una condena para quien no cuenta con los recursos suficientes para actuar desde una posición o empleo rentable en la sociedad capitalista. Los jóvenes se hallan entonces expuestos a una vida de precariedad y estigmatización desde la inalcanzable búsqueda del éxito, donde su existencia es vulnerada por su anulación en la construcción del presente junto con los adultos “La negación de la coetaneidad implica que los jóvenes no habitan el mismo espacio social que los adultos y, aunque posean un ‘capital temporal’, habitan en una zona del no-Ser, es decir, son vidas expuestas a la precariedad” (Bravo, 2017, p. 105). Esta la desvalorización de sus vidas y la apropiación de ellas por sujetos de poder se construye a partir de los planteamientos de Judith Butler (2010), Foucault (1996), Agamben (2010), Reguillo (2012), Valenzuela (2015) y Mbembe (2011, 75). La conclusión del autor es que el adultocentrismo es una realidad actual que banaliza, explota y elimina a la juventud como requisito para el sostenimiento del capitalismo destinado a unos pocos. Esta

construcción de identidades juveniles desacreditadas y la banalización de su existencia, constituyen una interpretación del Juvenicidio centrada en la necrosubjetividad de los discursos del progreso.

La realidad juvenil presentada por los autores mencionados da cuenta de la ausencia de garantías para este grupo poblacional en distintos países de América Latina y en España. En Colombia, esto contrasta con una magna proclamación desde la normatividad nacional e internacional que busca proteger a los jóvenes de todo tipo de vulneraciones. Por ejemplo: Ley 1780 del 2 mayo de 2016 por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones; la ley del 1ro de marzo de 2018 cuyo objeto es modificar la Ley 1622 de 2013, por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, reglamentando lo concerniente al Sistema Nacional de Juventudes; o la Ley 375 Del 9 de junio 1997, por la cual se crea la ley de la juventud y se dictan otras disposiciones. Pueden enumerarse también ordenanzas, acuerdos, resoluciones, sin olvidar los artículos referidos a jóvenes y adolescentes en la Constitución Política de Colombia.

Prospectivas para el debate sobre Juvenicidio

El fenómeno del Juvenicidio, halla en las categorías iniciales planteadas por Valenzuela (2015), las características propias de un escenario hostil que impiden un pleno desarrollo de los derechos fundamentales de los jóvenes. Es decir, la precarización económica y social, la estigmatización, la desacreditación de grupos, sectores o identidades, la fractura de los marcos axiológicos, así como el descrédito de las instituciones y las figuras emblemáticas de la probidad y la naturalización de cuerpos territorios juveniles como ámbitos privilegiados de la muerte en un ambiente de corrupción, narcotráfico, impunidad, violencia y muerte desde la acción y omisión estatal; son las realidades sociales que enfrentan los jóvenes en su cotidianidad. Así también se identifica el análisis hecho por los demás autores citados.

Bajo este panorama, sería lógico pensar que un sinnúmero de factores sociales arraigados en la historia y gestantes del Juvenicidio no pueden ser controlados por el Estado y en específico por el gobierno en turno, y que a este solo le queda proteger a la población juvenil a través de la promulgación normativa como herramienta constitucional idónea para garantizar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos. Si este es el caso, podría exonerarse de una gran culpa al gobierno por la muerte sucesiva y epidémica de los jóvenes. Conclusión que no puede considerarse a la ligera y que requiere de una indagación asertiva para rebatir su fundamento.

Por ello, debe analizarse la responsabilidad del Estado frente al Juvenicidio, identificando no solo aquellos actos ocurridos en oscuridad, donde la mano estatal arrebata desde sombras la vida de sus ciudadanos en un reino de terror y silencio. Sino también proponer como campo de estudio, los escenarios legales que favorecen la existencia de tales realidades. Los autores de los textos citados en relación al Juvenicidio, demarcan como punto de complicidad estatal, la facultad legal de no aplicar la ley o de no proteger determinados sujetos, características propias del estado excepción. Es bajo este parámetro que el accionar del estado se ancla en la impunidad.

Sin embargo, estas afirmaciones no han sido examinadas desde la academia, lo que impide concluir si realmente condiciones como la existencia de facultades supraestatales como el estado excepción, determinan la existencia o no del Juvenicidio.

Por ello, es necesario ahondar en la concepción del estado de excepción, para posteriormente realizar una lectura de las dinámicas sociales en Medellín entre los años 2016 y 2019 en clave de Juvenicidio.

2. El estado de excepción como ejercicio de gobierno

Para iniciar, hay que retomar en concreto la síntesis hecha desde la interpretación de Agamben (2005) al inicio de este trabajo, teniendo presente que su propuesta es obligada en

este trabajo, en la medida que expone el estado de excepción como un ejercicio continuo y ya no excepcional, por parte de los estados, es decir, como una propuesta gubernativa permanente. De esta manera, es posible identificar las características esenciales del estado de excepción que pueden rastrearse en acciones estatales enmarcadas en decisiones revestidas de legalidad, aunque no sean nombradas como estado de excepción. Sumado a ello, en Colombia esta figura se encuentra instaurada en la normativa y por lo tanto es posible reconocer como es el procedimiento para su operatividad, lo que permite excluir el análisis de otras figuras jurídicas como el estado de sitio que es anterior a la Constitución de 1991, de igual forma se excluye el panorama histórico de consolidación de la figura en Colombia, puesto que se parte de la claridad legislativa para analizar sus preceptos y no se busca analizar el contexto de su surgimiento ¹.

En ese sentido, debe resaltarse que el estado de excepción, "se presenta como la forma legal de aquello que no puede tener forma legal" (Agamben, 2005, p. 24). Pero que si tiene un argumento político para existir y sostenerse en el tiempo fuera de la excepcionalidad.

Está es una conclusión acertada que se desglosa de la siguiente manera. Primero, partiendo de la base, el significado de la palabra excepción; para la Real Academia de la Lengua "Cosa que se aparta de la regla o condición general de las demás de su especie". Y en materia jurídica "Inaplicación singular de una norma" (2001). Es decir, es cuando durante una circunstancia particular, debido a un factor inevitable, deben inaplicarse las normas y llevarse a cabo acciones apartadas de ellas.

Aquí surgen varias preguntas, ¿a qué llamar circunstancia particular? ¿Qué sería un factor inevitable? ¿Qué sucede con el sistema normativo? ¿Quién lleva a cabo las acciones apartadas de la ley? y lo más importante ¿Quién tiene la potestad de todo lo anterior? Estas preguntas pueden asociarse con algunos términos específicos en Schmitt:

Se verá que aquí por «estado de excepción» se entenderá un concepto general de la doctrina del Estado, no un decreto de necesidad cualquiera o estado de sitio. Una razón sistemática lógico-jurídica hace del estado de excepción en sentido eminente la definición jurídica de la soberanía. Pues la decisión sobre la excepción es decisión en sentido eminente. (2009, p.13)

Se trata entonces de una necesidad imperante, determinada y decidida por el sujeto estado para el ejercicio de su soberanía; atiende a una realidad ficticia que parte de un marco jurídico y una realidad física que es el sometimiento absoluto de los ciudadanos a tales acciones. Y no puede asimilarse al estado de sitio, concepto que se explicará más adelante para entender su relación con el estado excepción.

-
1. Para ampliar el concepto de estado de sitio y de la historia de la aplicación de esta figura y de la de estado de excepción en Colombia revisar a García y Uprimmy (2005) ¿CONTROLANDO LA EXCEPCIONALIDAD PERMANENTE EN COLOMBIA? UNA DEFENSA PRUDENTE DEL CONTROL JUDICIAL DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN. 2005. Extraído de <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2005/12/Controlando-la-excepcionalidad.pdf>

Aquí entonces, se conciben cuatro categorías, construidas a partir de las reflexiones de Agamben sobre qué es y qué no es el estado de excepción. La soberanía de la excepción, es decir la excepción como acto concreto del ejercicio de la soberanía. La necesidad como marco estratégico del estado de excepción, lo que le permite al estado consolidar un argumento de justicia en la inaplicación de la Ley. La desaparición del enemigo y el surgimiento del homo sacer como la construcción del sujeto acusado, juzgado por dicha justicia. Y, por último, el miedo como mecanismo de control que garantiza la perpetuación del estado de excepción.

La soberanía de la excepción.

Para entender como el estado de excepción es en sí la concreción del ejercicio de la soberanía, hay que identificar que esta es el poder legal de decidir sobre el orden social reconocido que rige a una comunidad y como este debe mantenerse, defenderse o cuando debe ignorarse. Este poder es propio a la calidad de estado, pero, propone una contienda: establecer el rumbo de tal decisión, es decir, definir cuándo se debe estar fuera de la Ley y cuándo no. (Schmitt, 2009, p.16). Lo que implica que, debe concretarse un motivo para tomar un camino o el otro; partiendo de la existencia de una Constitución como guía normativa para los gobiernos y los ciudadanos, la decisión tiene que estar soportada en la defensa de esta, lo que no implica necesariamente aplicarla. Por ello, actuar dentro de la Ley no es realmente el problema, sino,

cuando la decisión es actuar fuera de ella. Aunque, para el estado realmente no se trata de un problema sino de una facultad que ha acompañado su consolidación por siglos, empezando por la antigua Roma, donde operaba bajo el concepto de dictadura.

La dictadura protege una determinada Constitución contra un ataque que amenaza echar abajo esta Constitución. La sustantividad metódica del problema de la realización del derecho como un problema jurídico aparece aquí con la mayor claridad. (...) La constitución puede ser suspendida sin dejar de tener validez, pues la suspensión solamente significa una excepción concreta. (Schmitt, 2013, p.148)

Esta tarea según Schmitt recaía para los romanos en un dictador, cuyo nombramiento se daba como un acto constitucional por parte de un órgano constituido (Schmitt, 2013, p.141), es decir era un acto de Ley. No puede entenderse entonces que los actos desarrollados por el dictador atendían a la anarquía, pues lo que se buscaba era la protección de la soberanía desde el poder instalado.

El dictador, se consagraba como líder absoluto ante el peligro que ocasionaba una situación. Pero, su poder nacía de una orden otorgada por la misma Ley, es decir la Ley no dejaba de existir, sino que él tenía el derecho a transgredirla de forma concreta.

...la dictadura es una sabia invención de la República romana, el dictador un magistrado romano extraordinario, que fue introducido después de la expulsión de los reyes, para que en tiempos de peligro hubiera un *imperium* fuerte, que no estuviera obstaculizado, como el poder de los cónsules, por la colegialidad, por el derecho de veto de los tribunos de la plebe y la apelación al pueblo. (Schmitt 2013, p.29)

El concepto construido hasta el momento da cuenta de la relación entre soberanía y estado, una relación proporcional, pareciese que el estado de excepción es en realidad un atributo que acompaña esta relación. Sin embargo, realmente el estado de excepción es parte esencial de esta relación, pues es la forma como el estado garantiza su soberanía por encima de cualquier posible disidencia. Es a través de esta figura que el estado se pone por encima de la Ley. Agamben, reflexionó como esta relación simbiótica consolida la supervivencia del

soberano y su ejercicio de soberanía, y se transforma así en una forma de gobierno. “El soberano, que tiene el poder de decidir sobre el estado de excepción, garantiza el anclaje al orden jurídico. Pero precisamente en la medida en que la decisión concierne aquí a la anulación misma de la norma” (2005, p.75). Es el poder de garantizar la anulación de la Ley lo que podemos llamar soberanía.

El disfraz legal de este tipo de actuación recae en la anomia, menciona Agamben (2005, p.77), donde no se suspende o anula la Ley sin que medie una condición que amerite tal actuación; situación que no es taxativa sino que obedece a una amplitud en la interpretación de principios que otorgan poder al estado para la protección constitucional, este limbo jurídico garantiza “la normación efectiva de lo real” (2005, p.77). Donde atendiendo a una realidad específica el estado ejerce como ciudadano, juez y verdugo.

Por supuesto, esto abre una puerta al abuso del poder y a la instalación de escenarios que no pretenden la eliminación de la posible amenaza anticonstitucional, sino, sostener la suspensión de la Ley por medio de un desarrollo desmedido del estado de excepción. Y para ello, la soberanía de la excepción no puede permitir que se dude del poder del soberano, ese es un verdadero límite del ejercicio de poder, la duda; el otro, que es un límite difuso y variable a conveniencia del tipo de gobierno, es definir quién es el enemigo, “un enemigo cuya estructura se desconoce, siempre se acaba, antes o después, por identificarse con él” (Agamben, 2005, p.22). Realidad por supuesto que no puede ser evadida, y que por el contrario puede ser manipulada. Por ejemplo, en escenarios como el totalitarismo.

El totalitarismo moderno puede ser definido, en este sentido, como la instauración, a través del estado de excepción, de una guerra civil legal, que permite la eliminación física no sólo de los adversarios políticos sino de categorías enteras de ciudadanos que por cualquier razón resultan no integrables en el sistema político. Desde entonces, la creación voluntaria de un estado de emergencia permanente (aunque eventualmente no declarado en sentido técnico) devino una de las prácticas esenciales de los Estados contemporáneos, aun de aquellos así llamados democráticos (Agamben, 2005, p.25).

Entonces, el conflicto esencial que presenta la declaración del estado de excepción no es en relación con su objetivo, que a todas cuentas es jurídico y constitucional, proteger el orden social establecido en un acto propio de soberanía. Tampoco existe duda con respecto a quien debe imponer dicha condición, es decir, el cargo que le permite ese ejercicio momentáneo de poder a un sujeto determinado, nombrado dictador en la antigua Roma, pero que en la actualidad puede ser una figura como la presidencial. Si no, la motivación que crea el estado de excepción para señalar un enemigo voluble y la intención de mantener esta posibilidad no como la excepción sino como la regla; rompiendo así la condición de la excepcionalidad y generando un nuevo paradigma de gobierno, con base en el sostenimiento de una guerra civil que puede ser tranquilamente ficticia (Agamben, 2005, p.25).

La necesidad, marco estratégico del estado de excepción

La motivación que da lugar a una excepción surge de una necesidad imperativa para el estado, pero, no se trata de una necesidad aislada, sino de la constitución de un estado de necesidad; en palabras de Foucault:

Hay una necesidad del Estado, entonces, que es superior a la ley. O mejor, la ley de esta razón propia del Estado y que se denomina razón de Estado será que la salvación de este último siempre debe estar por encima de cualquier otra cosa. Esta ley fundamental de la necesidad, que en el fondo no es una ley, excede por tanto todo el derecho natural, excede el derecho positivo (Foucault, 2006, p. 304).

Esta, puede darse desde dos variantes. La primera, es la necesidad del estado por mantener su poder y su forma de gobierno sin importar si es o no buena para la población, y, en segundo lugar, la forma de garantizar ese control, es decir la necesidad de controlar cualquier acto que atente contra el sostenimiento del poder haciendo uso de mecanismos punitivos, aplicados, no ya desde un desborde de dolor público con el enemigo sino mediante la aplicación de un castigo preciso para corregir al individuo.

La sanción tendrá que administrarse de tal manera que se castigue exactamente lo necesario para que el crimen no vuelva a comenzar, y nada más. Todo el exceso, toda la gran economía del derroche ritual y magnífico del poder de castigar, (...), va a desaparecer ahora en beneficio de una economía ya no del desequilibrio y el exceso, sino de la medida (Foucault, 2006, p.89).

En conjunto, estas dos variantes se reproducen de forma unificada en una "franja ambigua e incierta, en la intersección entre lo jurídico y lo político" (Agamben, 2005, p.23). Dando origen al estado de excepción. Al introducir el término necesidad de esta manera, se concibe que, si bien existe una circunstancia fáctica que no puede ser concebida a priori en el sistema normativo y que, por lo tanto, surge a partir de un hecho político; la necesidad sí debe existir como posibilidad para el derecho, y aunque su ambigüedad circunstancial pondría en tela de juicio tal obligación, Agamben menciona como, en este punto dicotómico, entra a tomar parte la expresión "*plenos poderes*", la cual hace referencia a:

la expansión de los poderes gubernamentales y, en particular, al hecho de que se le confiere al poder ejecutivo el poder de emanar decretos que tienen fuerza-de-ley. Esto deriva de la noción de *plenitudo potestatis*, elaborada en aquel verdadero y propio laboratorio de la terminología del derecho público moderno que ha sido el derecho canónico. El presupuesto aquí es que el estado de excepción implica un retorno a un estado original *pleromático* en el cual la distinción entre los diversos poderes (legislativo, ejecutivo, etcétera) no se ha producido todavía (2005, p.30).

El constituir el derecho de excepción a través de la emanación de decretos intemporales, viste de legalidad una actuación que transforma al poder ejecutivo en un poder absoluto. "*Uno de los caracteres esenciales del estado de excepción -la provisoria abolición de la distinción entre poder legislativo, ejecutivo y judicial- muestra aquí su tendencia a transformarse en duradera praxis de gobierno*" (Agamben, 2005, p.61). La necesidad, entonces, es una justificación para actuar ante lo inesperado y por fuera de la Ley, pero avalada por esta.

Por ello, aclara Agamben (2005, p.6), que la necesidad no es solamente la confrontación objetiva del estado con un hecho circunstancial que obliga a la actuación de este por fuera de la Ley. Es en realidad una construcción subjetiva, y por ello, un acto es necesario o no cuando el poder estatal determina que debe serlo.

El de necesidad es un concepto totalmente subjetivo, relativo al objetivo que se quiere alcanzar. Podrá decirse que la necesidad dicta la emanación de una determinada norma, porque de otro modo el orden jurídico existente se ve amenazado; pero para decir esto es preciso acordar en que el orden existente debe ser conservado. Podrá de un modo revolucionario proclamarse la necesidad de una norma nueva que anule instituciones vigentes contrarias a las nuevas exigencias; pero no la anulación total del orden es preciso estar de acuerdo en que el orden vigente va a ser perturbado en vistas a esas nuevas exigencias (Agamben, 2005 p.68).

La necesidad para el estado de excepción carga con una valoración subjetiva que surge desde una concepción política del ejecutivo, quien decide que circunstancia será catalogada como contraria a la Constitución y será tratada desde el limbo jurídico de la excepción. La necesidad al refugiarse en la potestad del ejecutivo de emitir decretos pierde su condición circunstancial y da pie a la construcción de ordenes jurídicos plenos, es decir a la realización de formas de gobierno basadas en el estado de excepción.

En lo planteado, puede concluirse que el estado de necesidad no es en realidad la existencia de un peligro como tal para los ciudadanos, sino para el estado, y por ello el estado de excepción crea una penumbra jurídica como medio de autodefensa, que le permite ser todo poderoso. Así se hace evidente en Agamben cuando reflexiona a Schmitt, al postular que no hay claridad en cuanto al contenido de lo que puede ser un estado de necesidad y que acciones se llevaran a cabo para salir de él (2005, p.107).

La desaparición del enemigo, el surgimiento del homo sacer

Esa posibilidad del estado de actuar de forma deliberada requiere no encontrar oposición en los ciudadanos integrantes de la nación, ni como individuos, ni como colectivos, además de la posibilidad de ajusticiarlos como un acto permitido en el estado de excepción. Para ello, el estado recurre a una estrategia de reformulación del concepto de enemigo y la justificación del uso de la violencia como medio independiente de los fines que se persigan. (Agamben, 2005, p.117). Es así como la violencia, es un acto racional del estado.

Llegamos a la idea de que, al menos en lo concerniente al Estado, no hay ninguna antinomia entre violencia y razón. Podemos decir incluso que la violencia del Estado no es, en cierto modo, más que la manifestación explosiva de su propia razón. (Foucault, 2006, p.306)

(...) Y al ser violenta está obligada a sacrificar, amputar, engañar, le es imperioso ser injusta y letal. (Foucault, 2006, p.305)

Desde la violencia se señala a un enemigo no solo en el sistema jurídico, sino instaurando la necesidad de su persecución en la psique de la sociedad. Foucault, hace referencia a este proceso concibiendo la figura del monstruo, es decir, implantar una cara de horripidez en el enemigo, aprovechando los temores ya implantados en la sociedad contra el criminal-monstruo, quien debe ser acreedor a todo el peso del castigo estatal sin medidas claras, puesto que el criminal ha atentado contra el bienestar de la sociedad y no puede hallar protección en ella como un buen ciudadano.

En el siglo XX, y sobre todo en su segunda mitad, cuando el criminal de todos los días, el criminal cotidiano, a través de los análisis psiquiátricos, criminológicos. Etcétera (...), sea caracterizado efectivamente como un monstruo. A partir de ese momento, el criminal monstruoso traerá aparejada la siguiente cuestión: ¿se le debe aplicar realmente las leyes? En cuanto ser de naturaleza monstruosa y enemigo de la sociedad entera, ¿no tiene esta que deshacerse de él si acudir si quiera al arsenal de las leyes? De hecho, el criminal monstruoso, el criminal nato, nunca suscribió el pacto social: ¿le competen efectivamente las leyes? ¿Hay que aplicárselas? (Foucault, 2000, p.97)

Ante estas preguntas que propone Foucault, el estado de excepción da como respuesta un no rotundo, puesto que el estado de necesidad es causado por este sujeto que no camina en el mismo sentido que el resto de los ciudadanos, es decir, aceptando el orden social y sus consecuencias. Por tanto, puede estar condenado a la destrucción desde su propio existir, sin que se requiera la realización de un acto delictivo como tal, ser es ya su delito. En la concepción de Butler, desrealizado.

Son vidas para las que no cabe ningún duelo porque ya estaban perdidas para siempre o porque más bien nunca "fueron", y deben ser eliminadas desde el momento en que parecen vivir obstinadamente en ese estado moribundo. (...) La desrealización del "Otro" quiere decir que no está ni vivo ni muerto, sino en una interminable condición de espectro (Butler, 2006, p.60).

Reproducir un terror generalizado frente a una figura constituida en el imaginario social, que puede ser cualquier sujeto al que el estado señale, permite que este sujeto pierda su identidad una vez es categorizado. Lo importante no es indagar si es posible o no que ese individuo realmente tenga intención de atentar contra el estado, solo basta que sea señalado como una amenaza (Butler, 2006, p.60).

La inexistencia de este sujeto lo condena a no poder ejercer derecho alguno, su inexistencia también es jurídica. Para Agamben, este sujeto es el *homo sacer*,

Una oscura figura del derecho romano arcaico, en que la vida humana se incluye en el orden jurídico únicamente bajo la forma de su exclusión (es decir de la posibilidad absoluta de que cualquiera le mate (2006, p.18).

La vida es entonces poseída por el estado, quien administra su posibilidad de ser o no ser es decir se trata del desarrollo de la biopolítica, Agamben reconstruye desde su origen este concepto que es propuesto por Foucault. Para ello, comparte como para los griegos la palabra vida, existía a través de dos conceptos distintos: "zoe, que expresaba el simple hecho de vivir, común a todos los seres vivos (animales, hombres o dioses) y bios, que indicaba la forma o manera de vivir propia de un individuo o un grupo" (2006, p.9). Esta división refiere a la existencia de un ser humano que vive, una vida natural, pero que también tiene una vivencia política; sin embargo, para la biopolítica, ese rasgo divisorio se desvanece y el hombre se

transforma en “un animal viviente y además capaz de una existencia política; el hombre moderno es un animal en cuya política esta puesta en entredicho su vida de ser viviente” (2006, p.11)

Hay entonces en el estado de excepción una transformación en la concepción del lugar donde se ejerce la soberanía, que ya no es un territorio cartográfico, sino los cuerpos mismos, las personas (Agamben, 2006, p.14). La nuda vida es el sujeto y objeto de exclusión, la que habita el vacío jurídico que crea el estado al estar fuera de la Ley.

Nuestra política no conoce hoy ningún otro valor (y, en consecuencia, ningún otro disvalor) que la vida, y hasta que las contradicciones que ello implica no se resuelvan, nazismo y fascismo, que habían hecho de la decisión sobre la nuda vida el criterio político supremo, seguirán siendo desgraciadamente actuales (Agamben, 2006, p.20).

En el estado de excepción, el soberano entonces actúa sobre el ciudadano, sobre su vida. No se trata del sometimiento del individuo al poder estatal lo que realmente refrenda la soberanía, sino que el estado posee como derecho la capacidad de hacer lo que considere necesario, especialmente, castigar al enemigo (Agamben, 2006, p.138).

Un enemigo que se transforma no es ciudadano, ni siquiera es sujeto, no tiene derecho a nombre o al reconocimiento de su lucha o de su existencia; como se daría en la lógica política de la guerra entre enemigos. “Si es posible una guerra sin enemistad (...) y, en última instancia, sin “eliminación física” o en la cual el asesinato no sirve para definir lo político, sino, como la eliminación de un trebejo en el juego de ajedrez” (Agamben, 2017, p.111). No existen reglas para respetar al contendor como contraparte de forma pública, pasa a ser un ser sin existencia, y por lo tanto, lo que se haga con él entra en la penumbra jurídica. Además, la ausencia de una guerra entre adversarios significa también la ausencia de motivaciones y fines claros establecidos bajo un marco temporal; lo que permite la consolidación de una guerra como estado, “en la guerra como estado el enemigo permanece presente aunque cesen los combates” (2017, p. 94)

Ese sujeto, es el homo sacer que retrata Agamben y que hace referencia a la vida sacra, esa que no es una ofrenda a los dioses, sino una vida cuya muerte no tiene significado para los demás y por tanto no existe reproche cuando es tomada. (2006, p.18) Y si esta vida tiene un carácter político su manipulación es una estrategia de estado.

Estas aseveraciones, podrían sonar extremas y obligan a un desgarrador sollozo de la humanidad por encima de lo dictaminado por el poder, pero la verdad, Agamben, recuerda como este acto ha sido normalizado por formas de gobiernos centradas en la excepción.

Desde este punto de vista, el haber pretendido restituir al exterminio de los judíos un aura sacrificial mediante el termino holocausto es una irresponsable ceguera historiográfica. El judío bajo el nazismo es el referente negativo privilegiado de la nueva soberanía biopolítica y, como tal, un caso flagrante de homo sacer, en el sentido de una vida a la que se puede dar muerte pero que es insacrificable. El matarlos no constituye, por eso, como veremos, la ejecución de una pena capital ni un sacrificio, sino tan solo la actualización de una simple posibilidad de recibir la muerte que es inherente a la condición de judío como tal. La verdad difícil de aceptar para las propias víctimas, pero que, con todo, debemos tener el valor de no cubrir con velos sacrificiales, es que los judíos no fueron exterminados en el transcurso de un delirante y gigantesco holocausto, sino, literalmente, tal como Hitler había anunciado, "como piojos", es decir como nuda vida. La dimensión en que el exterminio tuvo lugar no es la religión ni el derecho, sino la biopolítica. Si es verdad que la figura que nuestro tiempo nos propone es la de una vida insacrificable, pero que se ha convertido en eliminable en una medida inaudita, la nuda vida del homo sacer nos concierne de modo particular. La sacralidad es una línea de fuga que sigue presente en la política contemporánea, que, como tal, se desplaza hacia regiones cada vez más vastas, y oscuras, hasta llegar a coincidir con la misma vida biológica de los ciudadanos. (2005, p.147)

Este sujeto que no tiene rostro, sino la máscara del homo sacer, es señalado sin distinción. Cualquiera es virtualmente un homo sacer.

Bajo este panorama, el estado de excepción se entiende como la reacción de un poder soberano más allá de la Ley, como respuesta a una amenaza que pone en peligro la soberanía estatal, y que le permite enajenar a quien se considera el enemigo; generando un entorno de terror y zozobra a toda la población frente al sujeto elegido, lo que garantiza su rechazo total y posible exclusión.

El miedo como estrategia de control para perpetuar el estado de excepción

En la actualidad, esta reflexión se ve inmersa en dinámicas que la fortalecen, es decir, que el estado de excepción no se ve limitado a un tiempo específico, sino que puede reproducirse como un ejercicio continuo. Lo primero, es recordar que existe un nuevo escenario territorial para el estado, el cuerpo. Sin embargo, esta abstracción no ignora la territorialidad geográfica, sino que la incluye, formando una *abstralización* de la propiedad del estado y los límites de su acción. El origen de este cambio aparece con el capitalismo, que define la propiedad privada y la pública como los sujetos principales de protección; estos no son necesariamente tangibles o se mueven al interior de las fronteras del territorio y son a su vez los que determina el uso del territorio.

El Estado procede por eufemismo. La pseudo territorialidad es el producto de una efectiva desterritorialización que sustituye los signos de la tierra por signos abstractos y convierte a la propia tierra en el objeto de una propiedad del Estado o de sus más ricos servidores y funcionarios (y no hay gran cambio, desde este punto de vista, cuando el Estado no hace ya más que garantizar la propiedad privada de una clase dominante de la que se distingue) (Deleuze y Guattari 1985, p.203).

Deleuze y Guattari, refieren también como en esta nueva dinámica estatal las clases sociales son marcadas por la capacidad económica, éstas no son el estado, sino que hacen uso de él para mantener la propiedad privada y el lucro como motor del bienestar social, lo que implica

un movimiento continuo de acreencia-deuda. La meta de todos los individuos es lograr recursos económicos que les permitan hacer parte del bienestar social. (1985, p.224)

¿Cómo entra entonces a jugar el miedo como mecanismo de control?

Primero, porque el estado se ha convertido en una maquina guardián de la economía y su función es sumarse y defender los modos de producción enarbolados por las clases altas y los intereses económicos internacionales.

En tanto que máquina, ya no determina un sistema social, es determinado por el sistema social al que se incorpora en el juego de sus funciones. En una palabra, no cesa de ser artificial, pero se vuelve concreto, «tiende a la concretización», al mismo tiempo que se subordina a las fuerzas dominantes. (Deleuze y Guattari, 1985, p.228)

Lo segundo, es que el pueblo no es realmente el soberano, como se ha mencionado la figura del homo sacer puede recaer en cualquier sujeto, justo porque el pueblo es un constructo abstracto que ejerce su poder en el escenario político de la representación, para eso es pueblo. Sin embargo, cuando no está en un proceso electoral, el pueblo es una “*multitud disuelta*” que es el sujeto propio del control estatal y que puede transitar a la faceta de homo sacer. (Agamben, 2017, p. 61) En esta faceta, la multitud debe cumplir con la tarea de sumarse a la desacreditación y rechazo frente a la nuda vida. Este compromiso es una exigencia estatal, similar a la que los griegos denominaban *stasis*, y que puede ser entendida como el concepto de guerra civil; en el cual, cuando un ciudadano renuncia a su participación como aliado del estado es.

reducido a la condición impolítica de lo privado. Esto no significa, como es obvio, que los griegos consideraran la guerra civil como un bien: pero la *stásis* funciona como un reactivo que revela el elemento político en el caso extremo, como un umbral de politización que determina de por sí el carácter político o impolítico de un determinado ser (Agamben, 2017, p.26).

Ser condenado a la deshumanización, permite identificar la tercera característica del uso del miedo como mecanismo de control, y es que este nunca ha estado en desuso, así lo plantea Agudelo.

los análisis hobbesianos o maquiavélicos son desacreditados por suponer que las formas de gobierno contemporáneo han superado la apelación al miedo como factor de cohesión social o regulación, sin embargo los hechos demuestran que las prácticas políticas del nuevo siglo, las que provienen del Estado y las que inauguran otros actores y poderes de la contienda sociopolítica y económica mundial, han hallado en él un interesante mecanismo para obtener sus propósitos, provocando una propagación del miedo en todas las esferas de la vida pública y privada (2016, p.34).

Y esos propósitos se centran en perpetuar el modelo de mercado propio del país, se busca que fluyan las “circulaciones, controlarlas, seleccionar las buenas y las malas, permitir que la cosa se mueva siempre, se desplace sin cesar, vaya perpetuamente de un punto a otro, pero de manera tal que los peligros inherentes a esa circulación queden anulados” (Foucault, 2006, p.86). Esto requiere que el miedo se extienda con el uso de tácticas de gobierno como los dispositivos de seguridad que para Agudelo tratan de una propuesta maleable que vanagloria al estado y su crueldad como el único capaz de someter al odiado enemigo, a través de teatralizar el miedo y la educación al individuo. (2016, p.61)

La construcción de ese escenario publicitario incluye poder ejercer un control indiscutible, lo que significa que no se puede poner en manos de los ciudadanos las decisiones o las motivaciones de las decisiones, por ello, debe forjarse un nivel de secreto que se extiende a toda la población, porque puede dentro de ella surgir el enemigo (Foucault, 2006, p. 322).

Con esta premisa, donde la población deviene por obligación en el sometimiento, la práctica de la verdad por parte del estado debe constituirse en todos los escenarios posibles sobre la conciencia de los individuos.

Para imponerle una serie de creencias verdaderas o falsas, como ocurre por ejemplo cuando los soberanos quieren que se dé por cierta su legitimidad o la ilegitimidad de sus rivales”, pero más precisamente para “modificar su opinión y

con ella su manera de hacer, su manera de actuar, su comportamiento como sujetos económicos, su comportamiento como sujetos políticos. (Foucault, 2006, p.323)

Pero, no es el estado el único operador del miedo como práctica de gobierno (Fobopolítica) concepto desarrollado por Agudelo; menciona la autora que gestar las poblaciones desde los mecanismos de seguridad basados en el miedo incluye a actores como: “narcotráfico, paramilitarismo, insurgencia, grupos financieros, farmacéuticos, etc.” (2016, p.234). Lo que les permite expandirse económica y políticamente. Estos poderes cohiben a la población de forma simultánea y a veces de forma conjunta. Y si bien pugnan entre ellos su búsqueda no es la destrucción mutua, porque no son enemigos, el enemigo que debe ser perseguido y eliminado por el estado en consideración a lo establecido por los diversos poderes, es el individuo que no se suma a su condición de sometimiento.

Dicho individuo, tiene que ser considerado peligroso por el estado y la población, sin necesidad de someter a prueba o duda esta categorización y para ello debe constituirse un escenario que no permita una evaluación diferente o que establezca opciones jurídicas para ese individuo, Butler lo llama “un peligro en un contexto de emergencia nacional” (2006, p.101). Pero, se trata en sí del estado de excepción que no se da en la categoría de la guerra que promueve el estado sitio, aclara Agamben que en el estado de sitio “el paradigma es la extensión en el ámbito civil de los poderes que competen a la autoridad militar en tiempo de guerra” (2005, p.30). Se trata del rumor ficticio de un terror a lo que pasará si este individuo no es destruido, un temor que se vende como social pero que oculta el temor del estado por ser despojado de su poder.

Por supuesto la zozobra se complementa con la ilusión de alcanzar un mejor futuro de mano del sometimiento, lo que favorece mantener en la oscuridad la destrucción de los enemigos.

La positivización Fobopolítica opera sobre una trampa discursiva que implica que el sujeto cuenta con una amplia oferta de posibilidades para afrontar los miedos, la exclusión y la vulnerabilidad frente al sistema y sólo se precisa de su voluntad para alcanzar la vida que desea. El fraude radica en que, al hacer uso de

las alternativas, debe también empeñar la existencia, hipotecar el tiempo y disponerse a una servidumbre sin tregua como ruta de evasión del miedo (Agudelo, 2016, p.253).

Es evidente que el estado actual, opera desde un entramado de acciones de control muy amplio, incluso las libertades que exigen quienes deciden actuar en insurrección, expresando públicamente su inconformidad, suelen ser sometidas desde escenarios más oscuros y subterráneos. El estado requiere del estado de excepción para garantizar no solo un espectáculo social de poder, sino para favorecer su movilidad en la oscuridad de la ilegalidad. A medida que los ciudadanos suponen obtener una victoria en la exigencia de sus derechos, se asienta el brazo ilegal del estado disfrazado de legalidad (Agamben, 2006, p.154).

Y aunque en la actualidad la persecución estatal que pretende el silencio, no pasa desapercibida y se enmarca en un contexto social donde la promesa de bienestar social cada vez es más lejanas, donde las nuevas generaciones que nacen ya enlistadas en los excluidos se convierten en posibles disidentes; basta dar una mirada a los detenidos, a los perseguidos y al trato dado a quienes deciden confrontar al estado en escenarios como la movilización pública, para entender el alcance del estado de excepción. A quien al que se le priva de sus derechos, se le pone inmediatamente en el terreno de la nuda vida.

Sin embargo, analizar esta realidad requiere de mayor atención, cuando se trata de un acto realizado de forma paulatina por el estado, es cuando la lectura requiere ser cuidadosa y es ahí donde puede instaurarse el Juvenicidio.

La concepción que para este trabajo se entenderá por Juvenicidio, es decir la persecución moral, simbólica, económica y física contra los jóvenes, enfoca aquellos jóvenes pertenecientes a las clases marginales o de menor capacidad económica, aquellos que han visto caer la credibilidad estatal ante la horridez descarada del ejercicio del poder excepcional, aquellos que podrían levantar su voz de inconformidad.

En cuanto a estado de excepción, para este trabajo este se entenderá como las acciones que se permite el estado en ejercicio de su poder soberano, justificadas en un estado de necesidad donde se publicita que un sujeto despersonalizado de su rol de ciudadano debe ser

intervenido, estas acciones, además, se encuentran respaldadas por la emisión de una norma temporal que puede extenderse en el tiempo.

Para evaluar con claridad si ese sujeto se refiere a los jóvenes, es decir, si se ha dado la consolidación del joven excluido como enemigo estatal en un estado de excepción constituido como forma de gobierno, es importante revisar, el marco jurídico y jurisprudencial y las políticas gubernamentales para la criminalización juvenil entre los años 2016 y 2019 en Medellín.

LÍNEA ARGUMENTAL 2: CARACTERÍSTICAS NORMATIVO- JURÍDICAS Y SOCIOPOLÍTICAS DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN PARA EL PERIODO 2015-2019

1. Estado de Excepción en Medellín características jurídicas

La Constitución Política de Colombia reglamenta el estado de excepción en el capítulo seis del Título VII, también está la Ley Estatutaria 137 de 1994. En ambas, se determinan con claridad los fuertes controles constitucionales, legislativos y administrativos de esta figura, donde se prioriza la protección de los derechos humanos para poder emitir el decreto por parte del gobierno nacional que determine un estado de excepción, recae en la Corte Constitucional determinar la legalidad de tal decreto, lo que implica un límite al soberano poder estatal. Sin embargo, el análisis de como se ha dado por parte del Colegiado dicho control, no es materia de este trabajo. Puesto que no se trata de evidenciar los casos en los que se ha hecho la declaración oficial de un estado de excepción, si no, de reconocer la existencia de un estado de excepción como forma de gobierno, lo que deviene en un acto implícito en el accionar estatal.

La figura está clasificada en tres tipos: Estado de Guerra Exterior, hechos que atenten gravemente contra la economía, la ecología o la sociedad, incluyendo la grave calamidad pública; y por último la perturbación al orden público. Esta última es de interés para este trabajo, toda vez que implica la existencia de circunstancias de amenaza a la seguridad estatal dentro del territorio colombiano y donde pueden verse involucrados los ciudadanos como responsables de esta amenaza.

El concepto de perturbación al que refiere el estado de excepción en Colombia se focaliza en actos o circunstancias que vulneren o amenacen la seguridad del estado y está determinado en el artículo 113 de la Constitución.

En caso de grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, o la convivencia

ciudadana, y que no pueda ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de Policía, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá declarar el Estado de Conmoción Interior, en toda la República o parte de ella, por término no mayor de noventa días, prorrogable hasta por dos períodos iguales, el segundo de los cuales requiere concepto previo y favorable del Senado de la República (1991, art. 213).

Si bien, declarar un estado de excepción es potestad del Presidente de la República contando con la firma del total de sus ministros, en este artículo, se identifica que existe potestad en las autoridades policiales para accionar ante los ataques al orden público que no revistan gravedad, para el caso de Medellín, el jefe de la policía es el Alcalde. Por ello, se hace importante, evaluar el Plan Municipal de Gobierno atendiendo a los parámetros que conforman la perturbación y que se mencionan en el artículo 213 (Const., 1991): orden público, estabilidad institucional, la seguridad del Estado, convivencia ciudadana, atribuciones ordinarias y autoridades de Policía; explorando, si existen determinaciones jurídicas en la propuesta gubernativa para Medellín en el período 2016-2019, que puedan estar inmersas en los rasgos establecidos para el estado de excepción, aunque este no haya sido realmente declarado.

2. Estado de Excepción en Medellín características socio políticas

La consolidación de un estado de excepción depende de que exista una necesidad pública imperante que atente contra la seguridad estatal y la convivencia legalizada. Por ello, definir el contenido de tal necesidad, exige revisar las características sociopolíticas que no son ajenas al ámbito jurídico y que se ven expresadas en las políticas públicas. Esto, teniendo presente que las políticas públicas en Colombia dan cuenta de cómo los ciudadanos y las instituciones construyen proyectos de gobierno conjuntamente para atender las necesidades más urgentes de la actualidad.

Durante el período 2015-2019 en Medellín, se identifica que la seguridad y la convivencia son las necesidades imperantes determinadas para direccionar el plan de gobierno y las

políticas públicas centrales en la Ciudad (Alcaldía de Medellín, 2016, p.30). De allí, es posible sustraer unos rasgos particulares de lo que se entiende por seguridad y convivencia.

Según el Plan de Desarrollo Municipal de Medellín, el concepto de seguridad y convivencia debe ser entendido como la presencia y control estatal que “no sólo implica acciones militares, también implica acciones de transformación de los entornos y de las condiciones de la población y las instituciones” (Alcaldía de Medellín, 2016, p.114). Más el plan es claro en ello, para garantizar la efectividad de estas acciones de transformación el paso inicial es la intervención policial y la implementación de acciones de control estatal. Justo por ello aclara, que la violencia es el factor más diciente de afectación a la seguridad ciudadana; una violencia ejercida desde dos parámetros.

... la violencia ejercida por actores armados o amenaza del uso de la misma como alternativa no estatal e ilegal para tramitar conflictos de las comunidades y la violencia ejercida directamente por las partes en conflicto.

La violencia espontánea, utilizada como medio para abordar y tramitar conflictos relacionados con la convivencia ciudadana, bien sea que se trate de riñas, peleas espontáneas o de aquellos conflictos presentados al interior de los hogares, sigue manifestándose en la ciudad (Alcaldía de Medellín, 2016, p.130).

Sin embargo, el foco de atención está en la procurada por las organizaciones criminales, pues es allí donde radica la pérdida de poder estatal y el proceder garantista en las relaciones de convivencia entre los ciudadanos, entendiendo la convivencia como el desarrollo de cuatro aspectos claves que implican seguridad ciudadana y que son:

... confianza, reciprocidad, tolerancia y legitimidad de las convenciones, normas sociales e instituciones. De acuerdo con la Política Pública, la seguridad y la convivencia son dos problemas centrales del orden social, que no pueden trabajarse aisladamente, pues cada uno implica al otro (Alcaldía de Medellín, 2016, p.137).

Existe entonces un reconocimiento explícito a la importancia de la soberanía estatal y al control gubernamental, expresado en el respeto de los ciudadanos por las normas, es decir al ejercicio de la convivencia ciudadana.

Se puede formular un paralelo, entre los rasgos propuestos para el estado de excepción y los rasgos jurídicos y sociopolíticos de esta figura. Agrupando de la siguiente manera los rasgos.

Estado de excepción			Condiciones Normativo-jurídicas	Condiciones sociopolíticas
El estado de excepción como propuesta gubernativa	Rasgo 1	La soberanía de la excepción.	Atribuciones ordinarias	Control gubernamental
	Rasgo 2	La necesidad, marco estratégico del estado de excepción	Orden público Estabilidad Institucional	
Ciudadanos victimarios	Rasgo 3	La desaparición del enemigo, el surgimiento del homo sacer	Convivencia ciudadana	Enfoque poblacional
	Rasgo 4	El miedo como estrategia de control para perpetuar el estado de excepción		La percepción de seguridad

Tabla 4: relación condiciones estado de excepción

3. El estado de excepción como propuesta gubernativa

Para Agamben (2005), el estado de excepción logra instalarse de manera permanente en escenarios contemporáneos a través de acciones que son revestidas de legalidad. Por ello, como primera medida para entender que se puede estar en un estado de excepción es fundamental establecer cuáles son las directrices normativas que permitirían la existencia de esa situación desde las condiciones normativo-jurídicas y sociopolíticas.

Desde lo normativo, se asocian los siguientes rasgos:

A partir de lo conceptuado como estado de excepción se ha definido que la soberanía implica el poder de actuar bajo principios normativos que den facultades al gobernante para erigir toda su fuerza en condiciones que amenacen la seguridad y el orden público. Estas acciones solo son determinadas desde el parámetro de necesidad y si bien puede haber un límite que busca la protección de los principios normativos fundamentales, como lo sería la Constitución de un pueblo, el límite real es lograr establecer que tan imperiosa es la necesidad. Para Colombia, la normativa es clara y construye los límites que posee el sujeto estado para declarar un estado de excepción.

Orden público

El orden público es un concepto construido jurisprudencialmente, la Sentencia C-802 de 2002 que evaluó la constitucionalidad del Decreto Legislativo 1837 del 11 de agosto de 2002 con el que se declaró un Estado de Comoción Interior durante el gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez, formula así el concepto:

A pesar de la multiplicidad de enfoques de que puede ser susceptible el concepto de orden público, lo cierto es que él remite a unas condiciones necesarias para el desenvolvimiento armónico y pacífico de las relaciones sociales y, en consecuencia, para la realización de los derechos y el cumplimiento de los deberes correlativos (Corte Constitucional, Sala Plena, C-802, 2002).

Esta convivencia pacífica implica una relación entre normativa y libertad, donde los ciudadanos reconocen su compromiso con la legislación y en esa medida se les puede garantizar un estar social seguro y tranquilo.

De acuerdo con ello, el orden público, como conjunto de condiciones requeridas para la pacífica convivencia, implica el reconocimiento del sistema jurídico como

ámbito legítimo de regulación de la vida en comunidad. De allí que el orden público constituya el espacio de reconocimiento y afirmación de las libertades bajo la cobertura racionalizadora del derecho establecido (Corte Constitucional, Sala Plena, C-802, 2002).

Es decir, el orden público se garantiza si hay sometimiento a la ley por parte de los ciudadanos. Estar fuera de la Ley implica una amenaza al orden público y actuar frente a ella no se da desde un acto pacífico, porque justamente se trata de una amenaza que atenta contra la paz y la tranquilidad. En este sentido el estado puede emitir decretos para organizar sus fuerzas y reprimir la circunstancia peligrosa.

Esto implica, un acto de estabilización del estado como agente controlador, como agente policivo o militar y no como el garantizador de derechos. Y es ahí donde radica el verdadero desborde del poder de actuación del estado, en la posibilidad de imponer como prioridad su facultad de control y no su obligación como estado de derechos. La norma considera que esta circunstancia solo puede suceder en casos extremos y no puede extenderse estas facultades por más de 90 días. Tiempo que permitiría la recuperación de la estabilidad institucional y el control soberano sobre la convivencia pacífica de los ciudadanos.

Estabilidad Institucional

La estabilidad institucional refiere a una estabilidad en las instituciones políticas y democráticas que ejercen el poder estatal, “la organización política por la que el pueblo colombiano ha optado” (Corte Constitucional, Sala Plena, C-802, 2002), más que una estabilidad de instituciones que pueden entenderse como garantía de los derechos humanos y la libertad de los individuos, tales como los hospitales, las escuelas o las iglesias. Es así, que se garantiza el sostenimiento de la seguridad del estado “como personificación jurídica de la Nación” (Corte Constitucional, Sala Plena, C-802, 2002). Es decir, el sostenimiento de la independencia del gobierno y específicamente de sus gobernantes quienes son la personificación de la nación, elegidos popularmente y que por tanto representan a toda la sociedad colombiana.

Garantizar la continuidad del poder estatal es el fin último al declarar un estado de excepción. Por su puesto las facultades otorgadas por la ley colombiana están en cabeza del Presidente. Pero cabe aclarar en principio que el jefe de policía de cada municipio es el Alcalde electo, y al hacer lectura de las atribuciones otorgadas a esta institución se encuentra que la Ley ha determinado que pueden tener facultades extraordinarias durante el estado de excepción y que por tanto también implica una determinación del Alcalde.

Atribuciones ordinarias

Las atribuciones ordinarias que están en cabeza de la policía están determinadas en la Ley 41 (1915), especificando que la Institución debe propender por la tranquilidad pública, la protección de la ley, de las personas y de los bienes; sin que esto, en caso de estado de excepción, implique atentar contra el núcleo de los derechos fundamentales como lo expone el artículo la Ley 137 (1994, art. 7).

Se reitera en esta normativa como la acción policiva procura la protección del orden público y que en ese actuar debe procurar la protección a los derechos fundamentales, pero garantizando el orden. Se entendería entonces que hay una jerarquía en estos dos deberes donde el orden se sobrepone.

Desde las condiciones sociopolíticas se identifican los siguientes rasgos:

Control gubernamental

El primer ejercicio que hace el Plan de Desarrollo Municipal de Medellín es establecer que los actores centrales responsables de la violencia son las organizaciones ilegales que se han robustecido ante la ausencia estatal. Concluyendo que es necesario “...consolidar las capacidades institucionales para asumir la planeación de la seguridad y convivencia” (Alcaldía de Medellín, 2016, p.120). Al identificar el escenario donde se gestan las

circunstancias de violencia, aparece como sujeto central victimario los grupos delincuenciales organizados (GDO) y, por tanto, la lucha se centra en combatir a estos grupos

... los 86 GDO son responsables del 81% de los homicidios en la ciudad, por tanto, la lucha contra esas estructuras busca reducir su actividad delictiva, incluyendo la violencia homicida. Estas estructuras llevan años consolidando su accionar, tienen presencia y control territorial y capacidad económica, derivada principalmente del tráfico de drogas (Alcaldía de Medellín, 2018, p.122).

La reflexión más interesante que surge es que en los escenarios donde operan las organizaciones ilegales, estas mantienen el control territorial y por ende sustituyen al estado en su función de seguridad. Ante la poca incidencia del estado, la propuesta es entonces, fortalecer la gobernabilidad estatal desde el fortalecimiento institucional. “Teniendo esto en consideración, se avanzará en generar condiciones y dotar de los instrumentos y competencias pertinentes a los actores corresponsables para lograr una policía cercana a los habitantes, cada vez más comunitaria y con capacidad” (Alcaldía de Medellín, 2018, p.17). Justamente será el fortalecimiento de la infraestructura de control gubernamental por parte la Alcaldía, lo que permitiría inclinar la balanza a favor de la presencia estatal. El Plan de Desarrollo Municipal de Medellín así lo expone, argumentando que esta estrategia permitiría a la comunidad acceder a los servicios de seguridad. (Alcaldía de Medellín, 2018, p.123)

El control que pretende establecer el estado se enfrenta directamente al que las GDO tienen, un control que no solo emula a la territorialidad sino al control de las dinámicas comerciales y sociales que implica un uso ilegal de los bienes de los ciudadanos, puesto que es desde estos escenarios que las organizaciones criminales actúan. Lo que se denominaría una economía ilegal.

... como economía criminal debe dimensionarse la trascendencia de la problemática en la ciudad de Medellín, insistiendo en resaltar el papel de la violencia y considerando que las rentas que son apropiadas por actores ilegales pueden comprometer cualquier bien de los habitantes o cualquier actividad

económica ejercida en los territorios en los cuales aquellos actores ilegales ejercen su poder (Alcaldía de Medellín, 2018, p.15).

Solo es posible determinar el nivel de arraigo de estas circunstancias mediante un proceso de investigación jurídica hacia la vía penal y las encuestas continuas a la comunidad afectada.

Un ejemplo mayor presentado por la Personería de Medellín es que como causa del desplazamiento urbano está la acción de los GDO, puesto que el control territorial implica acciones de extorsión, constreñimiento y apropiación de bienes, y ante la baja presencia institucional, estos grupos legitiman la imposición de sus normas (Alcaldía de Medellín, 2018, p.135).

Se concibe posible una pugna por el control de los escenarios sociales, donde el gobierno ha declarado la existencia de una amenaza continua a la convivencia y a la seguridad por parte de los GDP y por tanto ha optado por fortalecer su infraestructura de control.

Señalar un sujeto contraventor al orden público como los son los GDO, especificando el tamaño desproporcionado de su poder, encamina el discurso gubernativo hacia la defensa del poder estatal. Y deja entrever, como logra posicionarse una necesidad de control frente a otras necesidades sociales, lo que implica un cambio normativo, no desde establecer un decreto circunstancial, que sería el caso de un estado de excepción declarado, sino, en la constitución de un plan de acción con priorización en recursos y programas que involucran la destrucción del enemigo determinado sin un límite temporal más que el período del gobierno local.

El rostro de este enemigo es definido por el poder estatal.

Ciudadanos o victimarios

El estado requiere contar con la disposición de los ciudadanos, lo que incluye el poder de ajusticiar a quienes no se sometan al orden público jurídicamente establecido. Sin embargo,

no se trata de una imposición punitiva, al menos no en un principio, se trata de un absoluto convencimiento de la ciudadanía por lo que se considera es lo mejor para el bien social, que es en sí el bien determinado por las normas establecidas por el poder estatal. Agamben expone que es necesario este discurso en el ámbito público de forma que la ciudadanía comprenda su compromiso y acepte someterse al imperio de la ley. Para Medellín se puede identificar como se ha constituido este discurso del poder gubernamental en torno al reconocimiento de posibles enemigos públicos.

Desde las condiciones jurídico-normativas se identifican los siguientes rasgos:

Convivencia ciudadana

En cuanto al concepto de convivencia ciudadana, su definición no se haya como tal en las leyes, sino que ha sido un constructo gestado en las políticas públicas, como lo es la Política Nacional de Seguridad y de Convivencia Ciudadana que expresa: “comprende la promoción del apego y la adhesión de los ciudadanos a una cultura ciudadana basada en el respeto a la ley, a los demás y a unas normas básicas de comportamiento y de convivencia social” (Departamento Nacional de Planeación [DNP], 2011, p.2). Dicho compromiso ciudadano es medido por la vos gubernamental que señala lo que considera es un acto lesivo contra la convivencia.

Por supuesto, existe un control constitucional por parte de la Corte Constitucional, sobre la proporcionalidad de lo que se considera es una amenaza o un daño inminente al orden público o a la convivencia ciudadana, que presupone la protección de los derechos fundamentales y la justa causa. Sin embargo, es posterior a la declaración de estado de excepción.

En Colombia, han sido declarados seis estados de excepción como se puede apreciar en Mira (2016), estos se dieron durante los gobiernos que van de 1991 a 2009: Decreto 1155 de 1992, Decreto 874 de 1994, Decreto 2330 de 1998, Decreto 1837 de 2002, Decreto 3929 de 2008, Decreto 3930 de 2008 y Decreto 4975 de 2009. Durante los gobiernos siguientes hasta el año

2018 no hubo declaración de otro estado de excepción que correspondiera a las características del artículo 213 de la Constitución Política de Colombia.

Entonces, podría concluirse que el estado de excepción atendiendo al artículo 213 de (Ley 137, 1994), se da cuando existe una grave amenaza al orden jurídico y legal determinado por el gobierno establecido, que debe mediar una protección a los principios constitucionales, pero, queda claro que la sociedad está obligada a cumplir la ley y el no hacerlo puede entenderse como un escenario lógico para el decreto de un estado de excepción controlado desde la acción policial. Ante este panorama, cuando no se declara el estado de excepción por medio de un acto legislativo, pero se considera existe una perturbación a la convivencia y al orden público, puede generarse una dinámica gubernamental donde se empodera a la policía y se formulan acciones de control ciudadano para contrarrestar la amenaza, lo que podría contener la imposición de un estado de excepción tácito.

Esto revela la importancia de señalar los posibles agresores al sistema normativo imperante, que, como lo menciona Agamben, no requieren tener un nombre, sino una etiqueta. Generando en la comunidad un rechazo hacia estos sujetos.

Desde las condiciones sociopolíticas se identifican los siguientes rasgos:

La percepción de seguridad

El gobierno local actual evidenció en el Plan de Desarrollo Municipal de Medellín, como la Encuesta de Percepción y Victimización de Medellín- 2015 daba cuenta de lo importante de constituir una política de seguridad amplia; por ejemplo, identificó que el “35,0% de la población se sintió insegura y un 8,0% muy insegura. Esto plantea que un 43,0% de las personas habitantes de la ciudad configuraron una relación de temor y/o amenaza con la ciudad”. (Alcaldía de Medellín, 2016, p.112).

Por supuesto, existe un trasfondo evidente que favorece esta percepción del 57% de inseguridad en la comunidad. Puesto que el aumento del número de homicidios es evidente,

en el 2018 hubo 50 más que en el 2017, “cinco homicidios más por cada cien mil habitantes frente al año 2015, cuando se alcanzó la tasa más baja desde los años ochenta”. (Alcaldía de Medellín, 2016, p.120) Tasas alarmantes.

Es necesario observar la percepción de seguridad de los ciudadanos para establecer que inconformidades tiene la comunidad con las situaciones que se presentan y atentan contra la seguridad y la convivencia. Por ello, un factor importante es la opinión pública, la cual está marcada en la percepción que se tiene sobre este tema y que permite a su vez identificar la disposición de la comunidad para el fortalecimiento institucional policivo. Según las Encuestas de Percepción de los Programas Cómo Vamos, la percepción de seguridad ha disminuido en 4 puntos desde el 2013 al 2018, lo que equivale solo a un 44% de personas que se sienten seguras en la Ciudad; esto implica que los procesos estatales de consolidación de la seguridad no lograron combatir la inseguridad a los ojos de la comunidad y por tanto, deben continuar mayor tiempo (Alcaldía de Medellín, 2018, p.132).

De esta manera se hace lógico que se impulsen programas que procuran garantizar la seguridad. Por supuesto, podría entenderse que la mejor manera de superar las situaciones delictivas es aportar a la transformación social de las condiciones donde éstas surgen como, por ejemplo, la pobreza, el analfabetismo, entre otras. Pero, aclara la Política Pública de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín que no puede incidirse en el panorama social sin primero consolidar el poder estatal.

... como lo sostiene el Observatorio de Seguridad Humana de Medellín, con el delinquir de los actores armados ilegales y el control territorial que ejercen "se afectan igualmente la seguridad en salud y educación, al impedir la movilidad de las personas. De la misma manera, la seguridad para las mujeres se vulnera cuando son víctimas de violencias sexuales por miembros de grupos armados ilegales, cuando son explotadas sexualmente o forzadas a realizar labores domésticas para estos" (Alcaldía de Medellín, 2015, p.52)

Por ello, priorizar la seguridad en la proyección gubernamental, implica invertir en la materialización de la vigilancia y el control, así como en una policía y un gobierno dotado de equipo y facultades especiales. Se evidencia en el Informe Calidad de Vida de Medellín 2018 Seguridad Ciudadana. Medellín Cómo Vamos, que existe una inversión considerable en seguridad, siendo el sexto ítem en 2018, es decir 5,4% del presupuesto nacional y en contraste, es la segunda inversión más alta en este tema desde el 2008 (Alcaldía de Medellín, 2018, p.118).

Esta infraestructura gubernamental requiere también contar con la participación de la comunidad, no solo al cumplir la ley, sino también al ser en sí misma un medio de control. Proponer a los ciudadanos como parte del sistema de control, los determina como sujetos activos de la seguridad ciudadana.

Son así mismo la estrategia a partir de la cual la Alcaldía de Medellín puede hacer seguimiento en territorio a la implementación de las acciones comprometidas por los organismos de seguridad y justicia en el marco del Plan Integral de Seguridad y Convivencia -PISC- (Alcaldía de Medellín, 2018, p.42).

Sin embargo, la confianza en la ciudadanía recae en la posibilidad de que todos estén sometidos a un control claro por parte del estado. Se despliegan entonces estrategias como la disposición de sistemas tecnológicos que favorezcan la vigilancia. Medellín constituyó un sistema de videovigilancia donde hay seguimiento al movimiento vehicular mediante el reconocimiento de placas, pero también se da el control poblacional.

como función preventiva, el modelo de videovigilancia sirve de apoyo en los programas de corredores seguros y segmentos de vía, en los cuales la actitud sospechosa o la incautación de un arma pueden proyectarse como la prevención de un acto delincuencia a futuro (Alcaldía de Medellín, 2018, p. 132).

Estas acciones son entendidas como apoyo de control a la acción policial, que incluye cámaras de visión nocturna y un helicóptero de vigilancia. Esto, en términos de Agamben () apuntan al señalamiento, al estándar del buen ciudadano que protege el bienestar social. Así también, se genera un reconocimiento positivo a esta participación, siempre y cuando se de en el marco de la legalidad planteada por el gobierno.

...y en especial el papel de las comunidades, se expresa en la concepción de un lineamiento estratégico que reivindica el empoderamiento, la rendición de cuentas y el control social como expresiones democráticas de suma importancia para la mejoría de las condiciones de seguridad y convivencia. (Alcaldía de Medellín, 2018, p.30)

Se pretende entonces, el empoderamiento de actores locales, pero, sobre todo se diseñan estrategias de difusión de los programas y de la oferta que brinda el estado para contrarrestar las afectaciones a la convivencia, así como las rutas de atención que la comunidad debe conocer y seguir, participando de la vigilancia estatal que incluye velar porque las instituciones cumplan con sus funciones.

...para crear estrategias conjuntas que empoderen a las comunidades frente al rechazo de la violencia, la criminalidad y la ilegalidad y cree en estos organismos una cultura de transparencia, rendición de cuentas y control social, contribuyendo al mejoramiento de la percepción de seguridad y aumentando así la legitimidad de las instituciones del Estado y de la Fuerza Pública. (Alcaldía de Medellín, 2018, p.42)

Este escenario solo es posible si existe un estado fortalecido, reconocido y soberano, el cual pueda determinar cuáles son las amenazas, determinar las acciones que se realizarán para confrontarlas e imponer la etiqueta de enemigo al sujeto que considere atenta contra el orden público. Esta estrategia de control es una estrategia basada en la zozobra y en el despliegue de dispositivos de seguridad. Sin embargo, existe otro bando que aplica también acciones de control y de miedo a la desobediencia en la comunidad y los GDO. Para que el estado pueda

perseguir a este otro agente de control, requiere darle rostro y es ahí donde aparece el concepto de Juvenicidio.

Enfoque poblacional

La convivencia ciudadana ve la garantía de su ejercicio en la infraestructura física, presupuestal y en el capital humano que se despliega por parte de la administración pública con el objetivo de protegerla; en el Acuerdo 21 de 2015, Esto se da desde la lectura del contexto y la identificación histórica de víctimas y victimarios. Lo que implica señalar una relación de causalidad entre la violencia homicida y las dinámicas del conflicto armado, que incluye el narcotráfico, la existencia de grupos armados y su pugna por el territorio. (Acuerdo 21, 2015, p.12) Particularmente, como actores principales de esta dinámica se identifica a los jóvenes ente los 14 y los 26 años.

“En los últimos 10 años, en promedio, en Medellín es asesinada una persona cada 6 horas y 20 minutos, generalmente un hombre, con edades entre los 14 y 26 años, perteneciente a los estratos socioeconómicos bajos (2 y 3), asesinada en un lugar público cercano a su lugar de residencia, mediante el uso de armas de fuego y, generalmente, esta víctima pertenece a 28 de los 249 barrios de la ciudad” (Acuerdo 21, 2015, p.13)

El pertenecer a las zonas más deprimidas de la Ciudad se constituye en un factor de riesgo, se trata de sectores con altos grados de analfabetismo, desempleo y mercado ilegal, sectores donde no hay visibilidad estatal. El Plan de Desarrollo Municipal de Medellín etiqueta a los jóvenes provenientes de estos sectores, como las víctimas centrales de los homicidios y así mismo como los principales victimarios.

En 2015 se presentaron 241 casos (48,7% de los 494 registrados). Además de víctimas los jóvenes han sido señalados como los principales victimarios de la

violencia. Según el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), a 2014 la cifra de jóvenes en cárceles en Medellín fue de 3.998. (Alcaldía de Medellín, 2016, p.117)

La continuidad de esta estigmatización puede contrastarse con las cifras presentadas en el Informe Calidad de Vida de Medellín 2018 Seguridad Ciudadana. Medellín Cómo Vamos, donde de los 632 homicidios que se presentaron en 2018, uno de cada dos, fue un joven entre los 14 y los 28 años (Alcaldía de Medellín, 2018, p.117)

Esto ha permitido el afianzamiento de programas que pretenden el robustecimiento de la policía y la vigilancia como mecanismos de control centrando su persecución en los jóvenes. Al estandarizar a los sujetos que se encuentran relacionados directamente con la percepción de inseguridad y las estadísticas de violencia. Se encuentran los jóvenes en "la posición de víctimas y victimarios propio en esta población, conlleva a prestarle especial atención a la hora de implementar proyectos orientados a promover la seguridad y convivencia en cualquier territorio" (Alcaldía de Medellín, 2018, p.28). Confrontar esta situación implica, en primera medida accionar desde la institucionalidad fortalecida, es decir la Policía Nacional y sus programas de control, para, desde un segundo panorama acompañar el desarrollo juvenil.

... las acciones que se promuevan desde los instrumentos del modelo estén orientadas a promover el ejercicio de ciudadanía de los jóvenes y permitan desarrollar sus capacidades de agencia en lo individual y colectivo, en contextos específicos tales como la familia, la escuela, los grupos de pares y la comunidad, para mejorar su calidad de vida, de manera tal que se puedan "generar alternativas para canalizar las energías y liderazgos juveniles (Alcaldía de Medellín, 2018, p.29)

Pero, este proceso incluye un compromiso de la ciudadanía frente al señalamiento del individuo, reconociendo su acto de victimización y su atentado contra la seguridad y la

convivencia. Este señalamiento público hacia la juventud puede verse reflejado en el fenómeno de Juvenicidio, consideración que pasará a analizarse.

LÍNEA ARGUMENTAL 3: CONDICIONES DEL FENÓMENO DEL JUVENICIDIO, DESDE LAS CARACTERÍSTICAS NORMATIVO- JURÍDICAS, SOCIOPOLÍTICAS Y TEÓRICAS DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN.

Retomando, la persecución estatal a quienes el estado considera victimarios por atentar contra la seguridad del estado y la convivencia ciudadana se ha establecido como forma de gobierno en Medellín para el período de la Alcaldía 2016-2019. Argumentando, que el panorama en la Ciudad para el 2015, evidenciaba un aumento en la criminalidad y el debilitamiento de la institucionalidad estatal en los sectores más deprimidos de la Ciudad. Sumado a ello, cuando se identificaban los sujetos activos de la criminalidad, la lectura recaía sobre los GDO y como sujetos individuales, se detectó que los jóvenes eran las principales víctimas de homicidio, y al entender que la dinámica de violencia es una constante agresión entre los miembros de estas organizaciones, los homicidios resultantes son de los victimarios. Reconocen entonces las estadísticas, como se mencionó ya, que los victimarios son los jóvenes, puesto que son las víctimas principales de homicidio. Para el 2018, la disminución en las muertes juveniles no se ha dado, sin embargo, si se dio una intervención estatal en la seguridad frente a la persecución de los victimarios, su señalamiento por parte incluso de la comunidad y el reforzamiento de la capacidad en la fuerza policial.

Haciendo un contraste con lo que implica el fenómeno del Juvenicidio, se formula la siguiente interpretación. Para el análisis se propone la agrupación de los conceptos de la siguiente manera:

Estado de excepción			Condiciones Normativo-jurídicas	Condiciones sociopolíticas	Categorías del Juvenicidio
El estado de excepción como propuesta gubernativa	Rasgo 1	La soberanía de la excepción.	Atribuciones ordinarias	Control gubernamental	Precarización económica y social Fractura de los marcos axiológicos junto al descrédito de las instituciones y las figuras emblemáticas de la probidad.
	RASGO 2	la necesidad, marco estratégico del estado de excepción	Orden público Estabilidad institucional		
Ciudadanos victimarios	RASGO 3	la desaparición del enemigo, el	Convivencia ciudadana	Enfoque poblacional	

		surgimiento del homo sacer		La percepción de seguridad	Narcomundo, corrupción, impunidad, violencia y muerte con complicidad estatal. Construcción de cuerpos territorios juveniles como ámbitos privilegiados de la muerte.
	RASGO 4	El miedo como estrategia de control para perpetuar el estado de excepción			Estigmatización y construcción de grupos, sectores o identidades juveniles desacreditadas

Tabla 5: relación condiciones estado de excepción y condiciones de juvenicidio

1. El estado de excepción como propuesta gubernativa

La propuesta de gobierno en Medellín para el período 2016-2019, se enmarca en un objetivo lógico ante al panorama de zozobra que genera la violencia homicida en crecimiento y el empoderamiento de las organizaciones criminales en varios sectores de la Ciudad. Sin embargo, hay algo característico en lo relacionado con la juventud perteneciente a los sectores más precarios de la Ciudad, y es que, a la vez de ser señalada como una población en riesgo de ser victimaria, las acciones enfocadas en sus derechos que podrían compensar política y jurídicamente una postura de endurecimiento punitivo y policial se hayan ubicadas en un segundo plano, es decir, predomina el estigma y la persecución. Llobet (2015) considera que el fenómeno del Juvenicidio se perpetua de la mano que se perpetúa una emergencia juvenil, en la cual los jóvenes siempre se encuentran en un constante estado de vulnerabilidad, que es el caso de la juventud en Colombia, desde hace décadas. No obstante, no se trata de persecuciones y operativos de amplia magnitud, como en los años 90, cuando la persecución era excesiva y se realizaban fuertes controles desde la violencia estatal. (Centro de Memoria Histórica, 2017, p.299). En la actualidad, incluso, las acciones de la fuerza pública se ubican en quinto lugar como causa de muerte, aunque hubo un aumento del 50% en estas acciones para el año 2017 (Personería de Medellín, 2018a, p.68).

Así, el abandono a esta población en materia de programas que protejan sus derechos puede considerarse como el verdadero factor que fortalece un escenario juvenicida, mucho más, cuando se desvirtúa la norma para constituir escenarios legales fuera de la Ley. Ante la obligación constitucional de proteger a los jóvenes, hay una interpretación legal del discurso y de la realidad social que impone como prioridad la represión como un acto legal en pos de la seguridad estatal y la convivencia ciudadana. Es justo en este acto decisivo de enfocar así el plan de gobierno, donde se da un acto soberano desde la perspectiva de estado de excepción. Es decir, atender una realidad imperante como lo es la violencia, legalizando acciones que no oprimen los derechos de los ciudadanos, sino que suprimen la inversión en la protección a estos derechos a cambio de fortalecer la fuerza pública; es lo que configuraría la soberanía de un estado de excepción permanente, justificado en un atentado continuo al orden público enmarcado en la convivencia ciudadana y el sometimiento al orden jurídico establecido. Atentando también, contra la estabilidad institucional donde prima la seguridad estatal y el afianzamiento del poder de las instituciones, como la policía.

Escoger hacia dónde dirigir la inversión y los recursos del plan de gobierno, implica atender una necesidad imperante que para el caso está en garantizar el control estatal, que es en sí el fin de un estado de excepción. El panorama que favorece esto en Medellín, no es otro que la existencia de organizaciones criminales que están en disputa por el territorio y que vinculan una gran parte de la juventud a su esquema delincencial. Como ejemplo, la Personería, identifica que el corregimiento de Alta vista en el año 2018, “cerró con 45 homicidios, es decir, un incremento del 105 % con respecto al 2017” (Personería de Medellín, 2018a, p.69). Y en este sector donde se reconoce que existen varios grupos al margen de la Ley buscando ampliar su territorio. Las cifras insisten de manera alarmante en el aumento de homicidios relacionados con las organizaciones criminales. Es una postura de varios autores sobre el Juvenicidio, exponer como justamente el que exista este panorama precarizante, donde los jóvenes se ven obligados a participar de organizaciones criminales, es una realidad juvenicida, donde el estado participa en alianza con estas organizaciones en la represión de los jóvenes, ya sea desde la acción o la omisión y ante el silencio de la ciudadanía que participa del estigma, lo que Reguillo (2015) identifica como la naturalización de la no participación social en el poder, lo que puede entenderse como la renuncia a una moral

constitucional, perpetuando el abuso. Cuando se hace una lectura estadística, se evidencia como la violencia homicida en Medellín sigue en aumento.

Durante 2018 se registraron en total 632 homicidios en la ciudad de Medellín, 50 casos más que los 582 ocurridos durante 2017. Esto corresponde a un aumento del 9 %. La tasa de homicidios para 2018 es de 25 casos por cada cien mil habitantes. De esta forma, Medellín fue la ciudad capital con mayor crecimiento en el número de homicidios en el 2018 (Personería de Medellín, 2018a, p.67).

Y en cuanto a la violencia homicida en relación con las organizaciones criminales, la Personería de Medellín entrega el siguiente gráfico

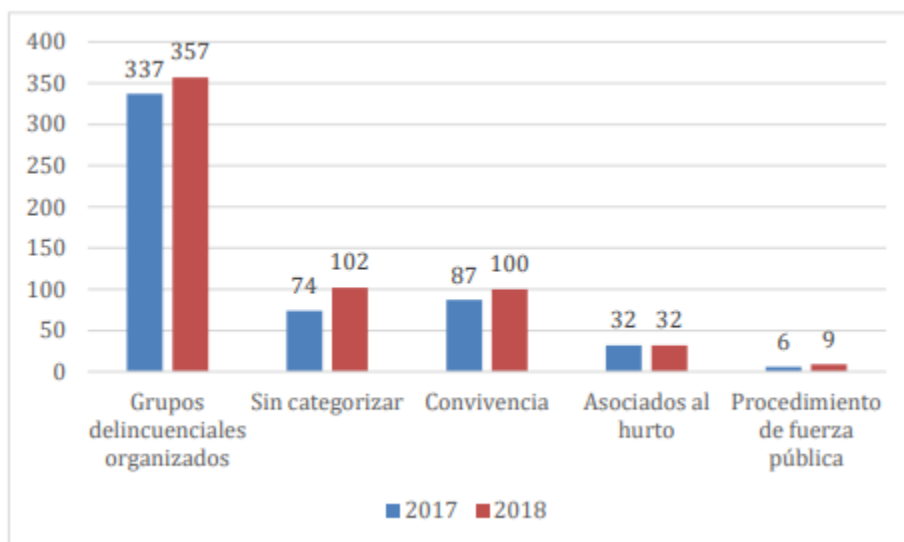


Tabla 6 : Causas de los homicidios en Medellín en el 2018. Fuente: Sistema de Información para la Seguridad y la Convivencia. Elaborado por la Personería de Medellín. (Personería de Medellín, 2018a, p.68)

Como muestra la gráfica, el mayor número de muertes para los años 2017 y 2018, se produce por los grupos delincuenciales, y la postura que se erige en el estado es lograr confrontar esta violencia y proteger la vida de sus ciudadanos.

...No debe perderse de vista que, conforme lo ha establecido de manera amplia la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), para los Estados la

responsabilidad frente al derecho a la vida implica como obligación de medio y no de resultado la garantía “de prevenir que particulares vulneren bienes protegidos” (CIDH, 2016, p. 58) y que, por ello, los Estados están obligados a tomar medidas adecuadas cuando se tiene conocimiento de un riesgo, más allá de un caso particular, al respecto (Personería de Medellín, 2018a, p.66).

Esto debe mirarse en contraste, con las cifras que expresan que para el año 2018 las víctimas de homicidios entre los 18 y los 24 años es mayor que en los años 2017 y 2016. (Personería, 2018a, p.72). Porque implica, que esta protección a los ciudadanos varía, si se reconoce en algunos de ellos a los victimarios, quienes no se hacen merecedores de la protección estatal, pero si del estigma que se da desde el momento de reconocer que los jóvenes de los sectores más deprimidos están en riesgo de ser sumados a las organizaciones delincuenciales, sin embargo, frente a este panorama aún la intervención estatal para mejorar las condiciones de vida de los jóvenes se haya en segundo plano.

En la ciudad existe una semaforización en los territorios para los casos de vulneración de los derechos, entre ellas la vinculación, reclutamiento, uso y utilización de NNA. En la ciudad viven 583 944 mil infantes; el 10 % se considera que se encuentra en estado de vulneración por diferentes factores (rojo) y la Alcaldía solo alcanza a atender el 1 %. Las estrategias de prevención solo abarcan el reclutamiento de los niños de 10 a 17 años, no existe hoy una ruta para el uso y la utilización. Al iniciar la ruta de prevención urgente llegan al Centro de Diagnóstico, de donde no son derivados al ICBF por falta de cupos (Personería de Medellín, 2018b, p. 90).

La realidad de los adolescentes catalogados como victimarios, que son sujetos de una protección más especial que jóvenes de mayor edad, no es diferente, en su caso, se ha preferido la sanción penal al incremento de programas sociales.

...a pesar de que existen varios programas preventivos no focalizados, se aplica, de forma ilegal e inconstitucional, preferentemente la ruta del Sistema de

Responsabilidad Penal Adolescente para atender a los NNA que son vinculados o utilizados por grupos armados ilegales. Esta situación, ha privilegiado un enfoque que entiende a los NNA más como victimarios que como víctimas, lo que en la práctica supone la aplicación de la sanción penal especial a los NNA capturados en flagrancia durante la comisión de un delito, pero no se activan rutas de impacto para prevenir o desvincular a los NNA victimizados por los grupos armados y así restablecer sus derechos (Personería de Medellín, 2018b, p.90).

Nateras (2015) y Varela (2015) al referirse al fenómeno del Juvenicidio en Centroamérica relatan como la marcada estigmatización genera una fuerte persecución estatal y un masivo desplazamiento. Los jóvenes centroamericanos no son ciudadanos si no migrantes, por ello, es común la pérdida de cualquier privilegio en su país y en los de tránsito como migrantes ilegales. Medellín por su parte, evidencia un nivel de persecución que incluso se impone sobre los derechos fundamentales de los jóvenes menores de edad, aunque la Constitución exige su protección. Esto, sin que haya cifras claras sobre el desplazamiento intraurbano de los jóvenes quienes huyen de la estigmatización de pertenecer a organizaciones criminales.

La Personería reconoce con la interpretación de esas cifras, la marcada intención estatal por “...privilegiar un enfoque reactivo” (Personería de Medellín, 2018a, p.73). Centrado en la discriminación, en la implementación de acciones que pretenden la represión de los considerados victimarios en la búsqueda por controlar la violencia, desatendiendo las consecuencias desproporcionadas frente a grupos vulnerables que perviven en el señalamiento, es decir los jóvenes. “Este tipo de respuestas contribuyen a ahondar y reforzar aún más las diferencias y la exclusión social. Entre los más afectados se encuentran los niños, las niñas, los adolescentes y los jóvenes”. (Personería de Medellín, 2018a, p.73) Tal priorización normativa, puede considerarse un acto estatal consiente como lo postula Germán Muñoz (2015), al afirmar que el estado no actúa bajo el desconocimiento de la cruda realidad de los jóvenes de los sectores más vulnerables, es consciente de cómo está distribuyendo los recursos. Un acto juvenicida por omisión de obligaciones constitucionales del estado.

2. Ciudadanos victimarios

La violencia marca un gran paradigma, define propuestas gubernativas, pero más importante aún impone señalamientos. Es necesario establecer quién es el victimario en un devenir constante de violencia homicida. En cuanto a cómo definir este fenómeno, puede partirse de lo que determina la Personería de Medellín citando a (López, 2015).

Para entender el alcance y dogmática del fenómeno, la muerte violenta se define, con criterios medicolegales, como la que se debe a un mecanismo accidental, suicida u homicida, es decir, que tiene un origen externo. Habitualmente obedece a mecanismos traumáticos o a fuerzas extrañas que irrumpen violentamente en el organismo. Concurre la existencia de un mecanismo exógeno que ha puesto en marcha el proceso de fallecimiento y, en consecuencia, puede derivar en responsabilidad de la persona o las personas que lo han originado (Personería de Medellín, 2018b, p.77).

Identificar quién o quiénes son entonces los responsables de estos actos de violencia en la Ciudad, que, por supuesto vulneran la convivencia ciudadana, objetivo de protección principal en el gobierno 2016-2019, es importante, retomando que esta convivencia parte del compromiso ciudadano por someterse al panorama normativo estipulado por el estado; a cambio de la garantía para la sociedad de la eliminación de este victimario.

Específicamente la violencia homicida, atendiendo a los datos presentado por la Personería de Medellín en 2019 y que cubre el registro hasta el 2018, de las muertes de niños, niñas y adolescentes, muestra el siguiente registro.

Edad	2016	2017	2018
0-5 años	5	4	1
6-11 años	0	2	0
12-13 años	1	3	2
14-17 años	25	40	35
Total	31	49	38

Tabla 7: Variación de cifras de muertes violentas: 2016, 2017 y 2018. Fuente: Sistema de Información para la Seguridad y la Convivencia (SISC), Secretaría de Seguridad y Convivencia Elaborado por la Personería de Medellín. (Personería de Medellín, 2018)

La tabla da cuenta de un aumento en el homicidio de jóvenes entre los 14 y los 17 años para los años 2017 y 2018, tras tres años de la puesta en marcha del plan de gobierno de Medellín basado en la seguridad y la protección de la convivencia ciudadana. Al indagar por las causas de estas muertes juveniles, se encuentra que el 56 %, siendo el porcentaje principal de homicidios, recae en el enfrentamiento entre grupos delincuenciales y el tráfico de estupefacientes. Mientras que el restante 44% se haya entre la violencia intrafamiliar, la explotación sexual, el reclutamiento ilegal de menores de edad y el hurto (Personería de Medellín, 2018b, p.78).

Al hacer un paralelo con la percepción de seguridad que sigue arrojando cifras negativas desde el año 2015, no solo se evidencia la falta de efectividad de la acción estatal punitiva, sino, que sigue demarcado el riesgo que tienen los jóvenes frente a la violencia homicida. Un riesgo fortalecido desde la institucionalidad al determinarlos como actores victimarios y por tanto, principales víctimas de la violencia, es desde el estigma de la culpabilidad que se reportan el alarmante aumento de muertes juveniles, lo que implica un impacto distinto en la sociedad y por tanto, una construcción de una necesidad en el control y abatimiento de esta población que se cataloga como homicida y no en su protección. Antes de profundizar en esta observación, se puede evidenciar más criterios de verificación.

...se sigue confirmando lo ya indicado por esta Personería en su informe de 2017 en relación con el riesgo que implica ser joven en muchas de las comunas de la ciudad, ya que el conflicto urbano los ha consumido, ya sea en calidad de actores o víctimas de sus espirales de violencia. Es importante destacar que la violencia homicida que durante décadas ha venido presentándose en la ciudad es el resultado de la suma de problemas sociales que van desde el orden social — inequidad y pobreza— hasta las dinámicas de criminalidad que trajeron a la ciudad los grupos delincuenciales dedicados al narcotráfico, quienes cooptaron parte de nuestra juventud (Personería de Medellín, 2018a, p.71).

Los jóvenes se siguen contando principalmente entre los victimarios, por ello las acciones de control policial necesariamente se vierte en este grupo poblacional, donde el enfoque es el punitivo y no el de protección constitucional. Sin embargo, es fundamental que se erija este discurso de manera constante, puesto que la permanencia de la amenaza engrandecida por el señalamiento es lo que permite garantizar la continuidad de una propuesta de gobierno basada en el control soberano impuesto a través de la fuerza policía. En Medellín este señalamiento se ha dado durante décadas, por ello, hay fuerza en su posicionamiento, no es un constructo reciente. Así se puede ver en el estudio realizado por el Centro Nacional de Memoria Histórica (2017).

También las personas jóvenes han visto limitadas sus libertades en el territorio y la ciudad, especialmente quienes han habitado en los barrios donde se concentró el conflicto armado. Si bien el grueso de los grupos armados estaba compuesto por jóvenes, la gran mayoría de este sector de la población no hacía parte de estos. Aun así, los hombres jóvenes de los barrios populares fueron vistos como potenciales delincuentes y como sospechosos de pertenecer a estructuras armadas ilegales. (p.298)

En estas circunstancias, el Juvenicidio toma una postura discursiva, desacreditando de entrada a los jóvenes y predisponiendo a la comunidad con el uso de un lenguaje descalificante, esta dinámica de estigmatización es un hallazgo evidente en la consolidación del fenómeno del Juvenicidio, como lo expone Valenzuela (2015). Una lectura continua de inseguridad, señalando a un enemigo concreto en quien se justifica la criminalidad y es imposible desligarlo de la guerra contra el narcotráfico y la ilegalidad. Por ello, pierde su posibilidad de ser ciudadano, de ser escuchado o que sus derechos sean priorizados; como lo proponen Urteaga Castro y Moreno (2015) al hablar de descuidanización, en concordancia con Marisa Feffermann que exponen la necesidad de instaurar el miedo al enemigo en un escenario público y como una realidad permanente que no cambiará sin la intervención estatal por medio de la represión.

No dejar de ser evidente la relación de esta circunstancia con el concepto de *homo sacer* que construye Agamben (2006), la violencia es un acto contrario a los preceptos de convivencia en sociedad y es el estado quien tiene la potestad para señalar ya no a un sujeto nombrado sino a uno categorizado, también, tiene la potestad para determinar cuáles son los mecanismos de control que se ponen en acción y que justifican el uso de la violencia estatal. Para el caso, el joven que se estigmatiza como integrante de las bandas criminales que manejan el negocio del narcotráfico y la ilegalidad se constituye en el sujeto categorizado. Esta dinámica de control se apoya en la historia de precarización de la juventud en Medellín, donde la conclusión es que los jóvenes pertenecientes a los sectores más deprimidos tienden a ser partícipes de la violencia homicida que azota el territorio municipal.

Este sujeto joven, es en sí un territorio estigmatizado y excluido de la participación en el bienestar social. Con esta afirmación, se hace necesario identificar una posible relación con lo determinado en este trabajo como estrategia central del nuevo paradigma entablado por Agamben en la existencia del estado excepción, la cual, se refiere a establecer una propuesta gubernativa permanente, basada en acciones legales más allá de lo jurídicamente permitido desde lo proyectado por una Constitución, para ejercer el control e incluso el exterminio de un sujeto que puede ser incluso el ciudadano desprovisto de ese rol y transformado en el *homo sacer*.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Uno de los hallazgos significativos, es identificar que el Juvenicidio es ante todo una postura discursiva, es el descredito histórico impuesto a los jóvenes en el dialogo estatal, donde son etiquetados como victimarios responsables de la violencia que acecha la sociedad, siendo este entonces el rasgo más visible de este fenómeno. Es así como se torna viable una propuesta gubernativa que procure la eliminación de este homo sacer y no su protección ni reconocimiento como ciudadano víctima. Para los autores analizados, se trata de una muerte simbólica ocasionada por el estigma impuesto ante su condición económica, étnica, cultural o de género.

Por otro lado, otro hallazgo que puede encaminarse a la discusión es que, la realidad imperante en el país, donde las organizaciones criminales son un actor de poder importante incidiendo en sectores del territorio nacional donde el estado no opera, el gobierno está obligado a la protección de la seguridad estatal como bien máximo para procurar así la protección de los demás derechos constitucionales. Esto, implica la priorización de recursos y programas en favor del fortalecimiento institucional y el uso de la fuerza. Por ello, poner el enfoque de priorización de recursos en programas de orden social requiere primero una estrategia de revalorización de la vida juvenil y un empoderamiento de su condición como sujetos imprescindibles en el cambio social y un cambio mayor en cuanto a las prioridades del estado.

Se hace efectiva la afirmación de la existencia de un nuevo enemigo del estado, que ya no es el enemigo externo, sino los sujetos que dentro del sistema estatal no acatan las leyes imperantes. Estos sujetos son discriminados históricamente, para el caso de Colombia, los jóvenes han sido objeto de este señalamiento.

Por último, se reconoce que el abandono estatal en la protección de los derechos de la población puede considerarse un escenario juvenicida, que se recrudece bajo un estado de excepción que se instala en una interpretación legal opresiva de la realidad social y de los factores de violencia; y que impone como prioridad la persecución y no la obligación

constitucional de proteger los derechos de los jóvenes. El estado entonces pasa de ser un actor directo de crímenes de estado y pasa a ser un ente controlador, pero omitiente.

Es urgente confrontar las condiciones de precariedad y estigmatización a las que están sometidos los jóvenes, sin negar la obligación estatal por confrontar las organizaciones criminales y su accionar ilegal. No puede negarse la existencia de ambas realidades y de la necesidad de confrontan ambas de manera equitativa.

Hablar de Juvenicidio pretende dar voz a una realidad que no puede seguir sometiéndose al ocultamiento del estigma, los jóvenes están muriendo frente a un estado y una sociedad que los señalan como victimarios. Esto obliga a la movilización académica por la exigencia de un cambio significativo en las propuestas de gobierno local para el acompañamiento de los jóvenes.

En el análisis desarrollado, sobre el fenómeno del Juvenicidio durante del periodo 2015-2019 en el municipio de Medellín, a la luz del concepto de estado de excepción se observaron las siguientes conclusiones.

El Plan de Gobierno de Medellín para el período 2016-2019, se centra en la recuperación de la seguridad estatal y la convivencia ciudadana. Lo que implica atacar directamente las causas del incremento en la violencia, la principal de estas, el conflicto entre organizaciones criminales y su empoderamiento territorial. Dentro de los hechos de violencia más preocupantes se encuentra el homicidio, que particularmente se ha centrado en la población juvenil. Atendiendo a la interpretación de las estadísticas analizadas, esto se debe a la alta participación de la juventud en las organizaciones criminales.

En cuanto al estado de excepción, según lo concebido en este trabajo, se trata del poder soberano de señalar un enemigo claro para la nación y erigir unas acciones para su eliminación priorizando este quehacer como forma de gobierno. Esto es posible si se instaura esta realidad como necesidad para la sociedad. Más allá de estipular decretos circunstanciales, se busca generar acciones gubernativas que se sostengan en el tiempo en

razón de la confrontación de aquello que la sociedad ya identifica como un problema imperante. Como se expuso en las características sociopolíticas, la poca confianza en la seguridad para el año 2015 en Medellín, más las estadísticas de incremento en la violencia, dieron pie a la formulación de un plan de gobierno centrado en garantizar la recuperación del control estatal. En esa medida, puede considerarse la existencia de un estado de excepción implícito desarrollado como propuesta de gobierno y que implica la posibilidad del gobernante de delimitar la normativa e incluso inaplicarla, como, por ejemplo, duplicar la inversión en seguridad y no en superar las condiciones de precarización como correspondería a un estado social de derecho que prioriza la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Por otro lado, se especificó que, en Colombia la instauración oficial de un estado de excepción como lo postula el artículo 113 de la Ley Estatutaria 137 de 1994, implica que haya un inminente riesgo de ataque contra el orden público y contra la seguridad estatal. Se pudo establecer también, que el orden público refiere a la convivencia ciudadana y a su vez esta depende de que los ciudadanos se sometan y cumplan con la Ley. Un panorama disidente de esta condición daría pie a la declaración de un estado de excepción de orden nacional que puede atribuirle funciones especiales a organismos como la Policía. En Medellín, siendo el Alcalde jefe de la Policía, se evidencia que en el Plan de Gobierno de Medellín para el período 2016-2019, se da una gran inversión para fortalecer esta institución dotándola no de funciones especiales, pero si de una mayor capacidad de ataque y respuesta y así mismo, deja en segundo plano impactar la realidad de precarización que aqueja a varios sectores donde se considera hay un recrudecimiento del conflicto entre organizaciones criminales o en la disminución de homicidios.

Respecto a las condiciones del fenómeno del Juvenicidio durante del periodo 2015-2019 en el municipio de Medellín, partiendo de la concepción que este trabajo postuló sobre el Juvenicidio, la lectura que se hace de la propuesta del Plan de Gobierno de Medellín período 2016-2019, deja entrever la persecución a los jóvenes que pertenecen a los sectores más deprimidos de la Ciudad asociándolos directamente a la participación en las organizaciones criminales. Optar por la persecución como propuesta gubernativa puede enmarcarse en un

escenario que favorece el Juvenicidio, toda vez que los jóvenes no solo se ven obligados a participar de las organizaciones criminales, sino también son perseguidos al ser señalados como criminales. Es decir que estos jóvenes se encuentran en un estado continuo de muerte, son sujetos leídos desde el estigma y no desde la condición de ciudadanos.

Retomando lo expuesto por Valenzuela (2015) y los demás autores citados en relación al Juvenicidio, un escenario común a este fenómeno es la construcción de identidades desacreditadas, estigmatizadas, sujetos que en general se encuentran en condiciones de precariedad y frente a los cuales el estado en general actúa como un ente represor y no protector. El llamado urgente a exponer la posible existencia de condiciones de Juvenicidio en un país, es identificar como se está dinamizando la acción estatal frente a este grupo poblacional cuando existe un riesgo generalizado, un susurro de muerte que recorre la vida de los jóvenes más vulnerables. Para el caso de Medellín, es evidente que la muerte persigue a los jóvenes, que las acciones estatales se encaminan al control social y que el estigma de joven victimario se ha impuesto como etiqueta en el incremento de los homicidios en Medellín. Por ello, más que concluir que el gobierno local actual es un actor juvenicida intencionado, es percibir que las condiciones que avalaron el plan de gobierno 2016-2019 se centraron en garantizar la convivencia ciudadana a través de la persecución a los denominados criminales y que estos son en su mayoría jóvenes que requieren de otro tipo de propuestas. La ausencia de esas propuestas es lo que realmente puede entenderse como un acto tendiente al Juvenicidio.

Es importante reconocer que las organizaciones criminales también son responsables del escenario de Juvenicidio. Una realidad clara para la mayoría de los países de Latinoamérica, como lo expusieron los autores que han reflexionado sobre el tema. Sin embargo, el objeto de este trabajo no abarcaba a este otro sujeto de investigación y como se da la relación directa entre su accionar y el Juvenicidio. Tarea que puede enmarcar una nueva investigación. Lo que puede ser útil para la postura de esta investigación, es reconocer que la existencia de este sujeto abstracto permite al estado erigir un discurso de necesidad en la confrontación violenta con estas organizaciones.

Otro de los escenarios que no fue analizado en este trabajo, es el Juvenicidio en el marco del reclutamiento de menores de edad por parte de los grupos armados en medio del conflicto armado colombiano. Allí podría encontrarse otra variante del Juvenicidio.

REFERENCIAS

Agamben, G. (2005). Estado de Excepción. Buenos Aires: Adriana Hidalgo Editores.

Agamben, G. (2006). Homo Sacer, el poder soberano y la nuda vida. España: Pre-Textos.

Agamben, G. (2017). Stasis. La guerra civil como paradigma político. Buenos Aires: Adriana Hidalgo Editores.

Agudelo López, A. (2016). Fobopolítica, rúbricas de una gubernamentalidad contemporánea. Manizales: Universidad de Manizales - CINDE - Centro de Estudios Avanzados en Niñez y Juventud.

Alcaldía de Medellín (2015) Política Pública de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín. Extraído de

http://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.researchgate.net/publication/322293395_Politica_publica_de_seguridad_y_convivencia_del_municipio_de_Medellin&ved=2ahUKEwic_ZXF49DIAhUuw1kKHSd8BX8QFjADegQlAxAB&usg=AOvVaw0SkG8qDRr4Z67HiTAXPSa7

Alcaldía de Medellín (2016) Plan de Desarrollo Medellín Cuenta con Vos. Extraído de

<https://es.scribd.com/document/348643014/plan-de-desarrollo-de-medellin-2016-a-2019-pdf>

Alcaldía de Medellín (2018) Informe Calidad de Vida de Medellín 2018 Seguridad Ciudadana. Medellín cómo Vamos. Extraído de

<http://www.medellincomovamos.org/download/documento-informe-de-calidad-de-vida-de-medellin-2018/>

Botero, A. (2003) La Metodología Documental en la Investigación Jurídica: Alcances y Perspectivas. *Opinión Jurídica. Revista Institucional*, (4), 109-116

Butler, J. (2006). *Vida Precaria: el poder del duelo y la violencia*. Buenos Aires: Paidós.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2017). *Medellín memorias de una guerra urbana*. Recuperado de: <http://acimedellin.org/wp-content/uploads/2017/06/medellin-memorias-deuna-guerra-urbana-baja.pdf>

Concejo de Medellín (2015) Acuerdo 21 "Por medio del cual se aprueba la Política Pública de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín. Se plantea como objetivo: reducir el número de hechos que afectan la calidad de vida de los habitantes y que impiden el goce efectivo de sus derechos", [Acuerdo 21 de 2015]. GO:4331

Congreso de la República de Colombia. (4 de noviembre de 1915) Por la cual se organiza la Policía Nacional y se le señalan sus atribuciones. [Ley 41 de 1915]. DO:15637.

Congreso de la República de Colombia. (3 de junio de 1994) Artículo 7 [Capítulo I]. Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia. [Ley 137 de 1994]. DO: 41.379.

Constitución política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 213 [Titulo VII]. Corte Constitucional. Imprenta Nacional.

Corte Constitucional, Sala Plena. (2 de octubre de 2012) Sentencia C-802. [MP Jaime Córdoba Triviño]

Deleuze, G. y Guattari, F. (1985). *El Anti Edipo Capitalismo y esquizofrenia*. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica S.A.

Departamento Nacional de Planeación [DNP], (2011) Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Extraído de <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Justicia%2520Seguridad%2520y%2520Gobierno/PNSCC%2520FINAL>

Feffermann, M. (2015). Genocidio de la Juventud Negra: deconstruyendo mitos. En Jo España. (Pp. 165-196). Barcelona: NED Ediciones, Guadalajara ITESO, Tijuana: El Colegio de la Frontera Norte.

Feixa, C. (2015). Políticas y violencias en clave generacional en Argentina. En Valenzuela, J. (Coord.), Juvenicidio: Ayotzinapa y las vidas precarias en América Latina y España. (Pp..215-234). Barcelona: NED Ediciones, Guadalajara ITESO, Tijuana: El Colegio de la Frontera Norte

Foucault, M. (2000). Los Anormales. Buenos Aires: Fondo de la Cultura Económica de Argentina S.A.

Foucault, M. (2006). Seguridad territorio, población: Curso en el College de France: 1977 - 1978 (Primera, 2a reimpresión ed.). (H. Pons, Trad.) Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica de Argentina S.A.

Hinojosa, D (2017). El enfoque epistémico de las perspectivas de Foucault y Agamben. *RevIISE*, 9 (9), 7-19. Obtenido de www.reviise.unsj.edu.ar

Llobet, V., Cabasés, A. y Pardell, A. (2015). El juvenicidio moral de los jóvenes... al otro lado del charco. En Valenzuela, J. (Coord.), Juvenicidio: Ayotzinapa y las vidas precarias en América Latina y España. (Pp. 235-269). Barcelona: NED Ediciones, Guadalajara ITESO, Tijuana: El Colegio de la Frontera Norte

Mira, C. (2016). Los estados de excepción en Colombia y aplicación del principio de proporcionalidad: un análisis de seis casos representativos. *Revista Opinión Jurídica Universidad de Medellín*. 15 (29). 141-163.

Muñoz, G. y Moreno, C. (2015). Juvenicidio en Colombia: crímenes de Estado y prácticas

socialmente aceptables. En Valenzuela, J. (Coord.), *Juvenicidio: Ayotzinapa y las vidas precarias en América Latina y España*. (Pp. 131-164). Barcelona: NED Ediciones, Guadalajara ITESO, Tijuana: El Colegio de la Frontera Norte.

Nateras A. y Moreno, C. (2015). El aniquilamiento identitario infanto-juvenil en Centroamérica: el caso de la Mara Salvatrucha (MS-13), y la «pandilla» del Barrio 18 (B-18). En Valenzuela, J. (Coord.), *Juvenicidio: Ayotzinapa y las vidas precarias en América Latina y España*. (Pp. 99-130). Barcelona: NED Ediciones, Guadalajara ITESO, Tijuana: El Colegio de la Frontera Norte.

Personería de Medellín. (2017). *Afectaciones a la vida y la integridad: Una crisis que no da espera*. Obtenido de <http://www.personeriamedellin.gov.co/index.php/informacion-alciudadano/documentos/informes-derechos-humanos-ddhh/category/40-informes-ddhh-2017>

Personería de Medellín (2018a). *Línea 1: Vida en Integridad. Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en la ciudad de Medellín – 2018*. Obtenido de <http://www.personeriamedellin.gov.co/index.php/informacion-alciudadano/documentos/informes-derechos-humanos-ddhh/category/190-informe-ddhh-2018#>

Personería de Medellín (2018b). *Línea 2: Grupos poblacionales. Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en la ciudad de Medellín – 2018*. Obtenido de <http://www.personeriamedellin.gov.co/index.php/informacion-alciudadano/documentos/informes-derechos-humanos-ddhh/category/190-informe-ddhh-2018#>

Rangel, L. y Alves, R. (2015). Los jóvenes que más mueren: los negros y los indígenas en Brasil. En Valenzuela, J. (Coord.), *Juvenicidio: Ayotzinapa y las vidas precarias en América Latina y España*. (Pp. 198-213). Barcelona: NED Ediciones, Guadalajara ITESO, Tijuana: El Colegio de la Frontera Norte

Real Academia de Lengua Española. (s.f.). Diccionario de la lengua española. 22. Obtenido de http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=disquisici%F3n

Reguillo, R. (2015). La turbulencia en el paisaje: de jóvenes, necropolítica y 43 esperanzas. En Valenzuela, J. (Coord.), *Juvenicidio: Ayotzinapa y las vidas precarias en América Latina y España*. (Pp. 58-77). Barcelona: NED Ediciones, Guadalajara ITESO, Tijuana: El Colegio de la Frontera Norte.

Reinoso, P. B. (2017). Subjetividades juveniles. *Theorein. Revista de Ciencias Sociales*, 1(11). Obtenido de www.revistatheorein.com/index.php/theorein/article/download/9/9/

Rodríguez, G., Gregorio y otros (1996). *Metodología de la investigación cualitativa*. Málaga, España. Ediciones Aljibe.

Schmitt, C. (2009). Teología Política. *Theorein. Revista de Ciencias Sociales*. Madrid: Editorial Trotta. Obtenido de www.revistatheorein.com/index.php/theorein/article/download/9/9/

Schmitt, C. (2013). *La dictadura*. Madrid: Alianza Editorial S.A.

Unda, R. y Llanos, D. (2016). Genocidio de la Juventud Negra: deconstruyendo mitos. En Ruth Casa Editorial (Coord.), *Movimientos juveniles y revoluciones sociales en el siglo XXI* (Pp. 165-196). Cuba: Ruth Casa Editorial.

Valenzuela Arce, J. M. (2012). *Sed de mal. Femicidio, jóvenes y exclusión social* (Primera ed.). Tijuana, Monterrey, Baja California, Nuevo León, México: El Colegio de la Frontera Norte, A.C., Universidad Autónoma de Nuevo León.

Valenzuela, J. M. (2015). *Juvenicidio: Ayotzinapa y las vidas precarias en América Latina y España*. Barcelona: NED Ediciones, Guadalajara ITESO, Tijuana: El Colegio de la Frontera Norte.

Valenzuela, J. (2015). Remolinos de viento: juvenicidio e identidades desacreditadas. En Valenzuela, J. (Coord.), *Juvenicidio: Ayotzinapa y las vidas precarias en América Latina y España*. (Pp. 15-57). Barcelona: NED Ediciones, Guadalajara ITESO, Tijuana: El Colegio de la Frontera Norte.

Varela Huerta, A. (2015). Buscando una vida vivible”: la migración forzada de niños de Centroamérica como práctica de fuga de la “muerte en vida. *El Cotidiano* (194). Obtenido de <http://www.elcotidianoenlinea.com.mx/pdf/19403.pdf>